BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 19 DE MAYO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.402

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

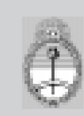
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

COMISION NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACION CON LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Decreto 400/2000

Modificación del Decreto Nº 311/74, a fin de ajustar la estructura orgánico funcional de la mencionada Comisión, asignándose la Secretaría Permanente de la misma al Ministro de Educación, el que será secundado por funcionarios de alto rango de diversos Ministerios y Secretarías.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Decreto Nº 311 del 24 de julio de 1974 por el cual se constituyó en el entonces MINISTERIO DE CULTURA y EDUCACION, la COMISION NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACION CON LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), estableciendo sus competencias, funciones y estructura organizativa, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Organización tiene por finalidad específica promover la comprensión y la cooperación internacional para afianzar la paz entre los pueblos mediante la educación, la ciencia y la cultura.

Que es voluntad del gobierno argentino asegurar una eficiente vinculación con las organizaciones internacionales de las que participa en calidad de Estado Miembro.

Que también es conveniente ajustar la estructura orgánico-funcional de la COMISION NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACION CON LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA a los principales programas de acción de la UNESCO, designando como Secretario Permanente a una personalidad de reconocida trayectoria en el ámbito de la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Que la naturaleza de la misión y funciones de dicha Comisión Nacional hace recomendable que la Secretaría Permanente de la misma sea presidida por el Ministro de Educación y secundado por funcionarios de alto rango del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de las SECRETARIAS PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA y DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustituyese el artículo 3º del Decreto Nº 311 del 24 de julio de 1974 por el siguiente: "ARTICULO 3º — La COMISION NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACION CON LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA tendrá una Secretaría Permanente la que será ejercida por una personalidad de reconocida trayectoria en el ámbito de la Educación, la Ciencia y la Cultura que será designada por el señor Ministro de Educación, y una Secretaría Permanente Adjunta que será ejercida por el Director Nacional de Cooperación Internacional del referido Ministerio".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Nº 311 del 24 de julio de 1974 por el siguiente: "ARTICULO 6º — La COMISION NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACION CON LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA será presidida por el Ministro de Educación y estará integrada por el Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que actuará como Vicepresidente Primero, los Secretarios para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva y de Cultura y Comunicación, ambos de la PRESIDENCIA DE LA NACION y por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Juan J. Llach.

SUMARIO

PERSONAL MILITAR

Decreto 395/2000

Estado Mayor General del Ejército. Promociones.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 —LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1998, al Personal de Oficiales del Cuerpo de Comando de la Fuerza Ejército que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

ANEXO I

CUERPO DE COMANDO

— TENIENTES CORONELES

ARMAS

Eduardo Daniel CARDOZO M.I. 10.550.576

Ricardo Guillermo REYES M.I. 08.626.915

Oscar Nicolás QUIROGA M.I. 08.604.969

PERSONAL MILITAR

Decreto 394/2000

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los Artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, Inciso 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al Grado Inmediato Superior, con fecha 31 de diciembre de 1998, al Teniente Coronel Héctor Sergio MONACO (M.I. 5.397.652).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

PERSONAL MILITAR

Decreto 391/2000

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los Artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al Grado Inmediato Superior, con fecha 31 de diciembre de 1998, al Teniente Coronel Néstor Orlando ESTELLER (M.I. 4.980.993).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

PERSONAL MILITAR

Decreto 392/2000

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los Artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al Grado Inmediato Superior, con fecha 31 de diciembre de 1996, al Teniente Coronel Eduardo Víctor JORDAN (M.I. 7.699.996).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 396/2000

Cese y nombramiento de Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario hacer cesar como SECRETARIO DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a un Oficial Superior de la Fuerza Ejército y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado con fecha 30 de abril de 2000, como SECRETARIO DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS al Coronel (R-Art 62) de Infantería Eduardo José María DE CASAS (MI 4.852.623), quien fue nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nro. 2241 de fecha 28 de octubre de 1991.

Art. 2º — Dase por nombrado con fecha 1 de mayo de 2000, como SECRETARIO DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Coronel (R-Art 62) de Comunicaciones Eduardo Enrique CATTANEO (MI 8.063.023).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 403/2000

Desígnase Directora de Documentación Presidencial de la Coordinación General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Decreto Nº 128 del 10 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto se aprueba la estructura organizativa de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que atento a las acciones asignadas a la Dirección de Documentación Presidencial del referido organismo y a fin de posibilitar la reorganización y profesionalización de la misma, resulta conveniente proceder a designar al titular que cubrirá dicho cargo extraescalafonario.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y los artículos 22 y 26 de la Ley Nº 25.237.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Directora de Documentación Presidencial de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la señora María Cristina BUSQUET Y SERRA (D.N.I. Nº 04.604.329).

Art. 2º — La funcionaria mencionada en el artículo precedente, percibirá una remuneración equivalente a la establecida para la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 397/2000

Ceses y nombramientos de Presidente, Vocales y Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 12/5/2000

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que atento la solicitud de pase a situación de retiro formulada por el Presidente y tres Vocales del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES" y el cambio de destino del Auditor del mencionado Consejo de Guerra, resulta necesario disponer el cese en dichos cargos de determinados Oficiales de la Fuerza Ejército y nombrar los correspondientes reemplazos.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 61 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", con fecha 31 de diciembre de 1999, al Coronel de Infantería Miguel Angel BARRIONUEVO (MI 7.775.129), nombrado por Decreto Nro. 1613 del 23 de diciembre de 1996.

Art. 2º — Danse por cesados como Vocales del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", con fecha 31 de diciembre de 1999, al Teniente Coronel de Infantería Juan Carlos PERETTI (MI 6.263.572), nombrado por Decreto Nro. 563 del 24 de mayo de 1999; al Teniente Coronel de Caballería Benjamín MENENDEZ (MI 7.784.127), nombrado por Decreto Nro. 1052 del 3 de octubre de 1997 y al Teniente Coronel de Ingenieros Ernesto José ARCE (MI 5.262.460), nombrado por Decreto Nro. 790 del 7 de julio de 1998.

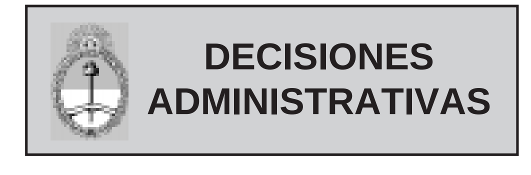
Art. 3º — Dase por cesado como Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", con fecha 31 de diciembre de 1999, al Teniente Coronel Abogado Santiago Mario SINOPOLI (MI 8.524.787), nombrado por Decreto Nro. 530 del 25 de abril de 1989.

Art. 4º — Dase por nombrado como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", con fecha 1 de enero de 2000, al Coronel de Caballería Luciano Adolfo JAUREGUI (MI 8.604.943), del Instituto de Enseñanza Superior del Ejército, para completar un período de Ley que finaliza el 31 de diciembre de 2000.

Art. 5º — Danse por nombrados como Vocales del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", con fecha 1 de enero de 2000, al Teniente Coronel de Ingenieros Alejandro Alberto LUCHELLI (MI 10.224.620), de la Dirección de Construcciones, para completar un período de Ley que finaliza el 15 de setiembre de 2002; al Teniente Coronel de Caballería Eduardo Antonio TORELLA (MI 6.614.692), de la Dirección de Remonta y Veterinaria, para completar un período de Ley que finaliza el 15 de setiembre de 2000; al Teniente Coronel de Caballería Emilio Domingo BERTOLONE (MI 8.604.920), de la Dirección de Sanidad, para completar un período de Ley que finaliza el 15 de setiembre de 2001 y al Teniente Coronel de Comunicaciones Jorge Federico SCHIAVONE (MI 7.629.483), de la Dirección de Transporte, por un período de Ley comprendido entre el 16 de setiembre de 1999 y el 15 de setiembre de 2003.

Art. 6º — Dase por nombrado como Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", con fecha 1 de enero de 2000, al Teniente Coronel Abogado Alberto José BONETTI (MI 11.683.159), de la Asesoría Jurídica del Ejército.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 55/2000

Fíjanse las escalas y valores a percibir como tasa retributiva de los servicios que presta el citado organismo. Determínanse los procedimientos a seguir para su pago y las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento.

Bs. As., 18/5/2000

VISTO la tasa establecida en el artículo 6º apartado IV de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999) y la facultad conferida por el artículo 59 de la Ley Nº 25.237, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde en virtud de la norma citada que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS fije las escalas y valores a percibir como tasa retributiva de los servicios que presta la

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo corresponde determinar los procedimientos a seguir para su pago y las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento.

Que en tal sentido la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tenido en consideración los distintos trámites que se desarrollan ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA como así también las funciones de registración, publicidad y control que ejerce dicho Organismo en relación a las sociedades por acciones.

Que en el dictado de la presente ha tomado la intervención que le compete el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Ley Nº 25.237.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, percibirá por los servicios prestados en el ejercicio de las funciones y facultades que le atribuyen la Ley Nº 22.315 y su Decreto Reglamentario Nº 1493 del 13 de diciembre de 1982, las tasas que se determinan en la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Para la inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de matrículas de comerciantes y agentes auxiliares del comercio, poderes, actos o documentos relativos a sociedades regulares no accionarias, solicitudes sobre individualización o rúbrica de libros comerciales y/o legales, cualesquiera fuese el número de éstos y el tipo de entidad que lo requiera, los recurrentes tributarán una tasa de PESOS TREINTA ($ 30). Para la inscripción de sociedades constituidas en el extranjero y/o contratos de colaboración empresaria y sus modificaciones, los recurrentes tributarán una tasa de PESOS CIEN ($ 100).

El pago se acreditará agregando la boleta de depósito respectiva a la documentación cuya inscripción se solicite al momento de iniciarse el trámite.

En caso de no acompañarse el comprobante de pago mencionado o cuando el monto depositado no sea el que corresponde oblar, no se concretará el trámite.

Art. 3º — Al iniciar el trámite de solicitud de inscripción de sus actos constitutivos en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA las sociedades por acciones abonarán, por única vez, una tasa de constitución cuyo importe se fija en PESOS CIEN ($ 100).

Art. 4º — Las sociedades por acciones ya inscriptas en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA abonarán una tasa anual cuyo monto se determinará con relación a la sumatoria del capital social de sus estatutos y de la cuenta ajuste de capital resultante de sus estados contables. A los fines de su cálculo, se considerarán los últimos estados contables cuya presentación ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA hubiere correspondido con anterioridad al vencimiento de la tasa prevista en este artículo. La tasa a ingresar será calculada de acuerdo a la siguiente escala:

CUENTA CAPITAL y AJUSTE		HASTA	TASA ANUAL
de $	0	5.000	100
de $	5.000,01	10.000	200
de $	10.000,01	20.000	400
de $	20.000,01	40.000	600
de $	40.000,01	80.000	800
de $	80.000,01	120.000	1.000
de $	120.000,01	150.000	1.200
de $	150.000,01	200.000	1.500
de $	200.000,01	1.000.000	2.000
de $	1.000.000,01	en adelante	2.500

Art. 5º — Si una sociedad por acciones no presentara sus estados contables en término, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA determinará mediante una estimación de oficio el importe de la tasa anual presunta que debe abonar. El monto de esa tasa será equivalente al doble del que debería abonar la sociedad de acuerdo a la escala prevista en el artículo precedente, utilizándose a efectos del cálculo el último estado contable presentado en alguno de los dos ejercicios anteriores.

En ningún caso el resultado de la estimación de oficio que se practique podrá superar el importe máximo previsto en la escala indicada en el artículo 4º de la presente.

Cuando la sociedad no hubiese presentado ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA los estados contables correspondientes a los últimos tres ejercicios, la estimación de oficio de la tasa anual será equivalente a la tasa máxima prevista en el artículo precedente.

Si una vez realizada la estimación de oficio la sociedad presentara los estados contables, el valor de la tasa anual se ajustará de conformidad con la escala prevista en el artículo precedente.

Sin perjuicio de la estimación de oficio de la tasa anual, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA aplicará las sanciones que correspondan por la presentación fuera de término de los estados contables, en virtud de lo dispuesto en los artículos 67, 302 y concordantes de la Ley 19.550, artículos 12 y 13 de la Ley 22.315 y artículos 34, 35 y concordantes del decreto reglamentario 1493/82.

Art. 6º — Se excluyen de la obligación de ingreso de la tasa anual a las sociedades que hubiesen abonado en el mismo año calendario la tasa de constitución establecida en el artículo 3º de esta decisión administrativa.

Art. 7º — El incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas por la presente Decisión Administrativa o de la tasa prevista por el artículo 6º, apartado IV, de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) será sancionado con una multa equivalente al monto que resulta de aplicar una vez y media la tasa de interés mensual que utiliza el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus operaciones de descuento para documentos comerciales, sobre los importes omitidos.

Art. 8º — En todos los casos una vez vencidos los plazos para el pago y sin requerirse intimación alguna, el Organismo recaudador promoverá la acción judicial de cobro, la que tramitará por las normas del procedimiento de ejecución fiscal, sirviendo de título suficiente los certificados de deuda que al efecto expedirá el INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 9º — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dictará las normas interpretativas correspondientes que resulten necesarias, y podrá celebrar convenios con entidades públicas para el cumplimiento de sus cometidos.

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS fijará la fecha de vencimiento de la tasa anual establecida en el artículo 4º precedente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Llach. — Ricardo R. Gil Lavedra.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 54/2000

Autorízase a la empresa Ambas Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada a ceder la participación, derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene en determinadas áreas ubicadas en la Provincia del Neuquén, a favor de Pan American Continental Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 18/5/2000

VISTO el Expediente Nº 750-004344/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 85 de fecha 14 de junio de 1996 se otorgó a TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA, una concesión de transporte de gas natural desde el Area "AGUADA PICHANA" hasta la cabecera del gasoducto NEUBA II, y una concesión de transporte de petróleo crudo desde el Area "AGUADA PICHANA" hasta una playa de tanques ubicada en la Localidad de LOMA DE LA LATA, ambas en la Provincia del NEUQUEN.

Que por Decisión Administrativa Nº 460 de fecha 7 de septiembre de 1998 se otorgó a TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, una concesión de transporte de gas natural desde la zona de LOMA DE LA LATA hasta la conexión con el GASODUCTO CENTRO-OESTE en las proximidades de la Localidad de TRATAYEN, en la Provincia del NEUQUEN.

Que BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA se transformó en BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y posteriormente cambió su denominación social a AMBAS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según ESCRITURA Nº 228 del 3 de octubre de 1997 y ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Nº 25 de fecha 12 de diciembre de 1997, respectivamente, cuyas inscripciones obran agregadas en el Expediente citado en el VISTO.

Que la Autoridad de Aplicación ha sido debidamente notificada de que, como consecuencia del proceso de reorganización empresarial llevado a cabo, cuyas constancias se acompañaron al Expediente citado en el VISTO, las participaciones de AMBAS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en las concesiones de transporte detalladas precedentemente corresponden ahora a PAN AMERICAN CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por lo que tratándose de empresas que integran un mismo conjunto económico, procede autorizar las cesiones de las participaciones en las concesiones de transporte detalladas precedentemente a nombre de PAN AMERICAN CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que PAN AMERICAN CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transfirió su fondo de comercio hacia PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA según ESCRITURA Nº 162 de fecha 16 de julio de 1998, agregada al Expediente citado en el VISTO.

Que como consecuencia de la transferencia del fondo de comercio mencionada, PAN AMERICAN CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cede a PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA todos sus activos y pasivos, entre ellos el CIEN POR CIENTO (100%) de la participación, de los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden sobre: a) la concesión de transporte de gas natural desde el Area "AGUADA PICHANA" hasta la cabecera del gasoducto NEUBA II, b) la concesión de transporte de petróleo crudo desde el Area "AGUADA PICHANA" hasta una playa de tanques ubicada en la Localidad de LOMA DE LA LATA, y c) la concesión de transporte de gas natural desde la zona de LOMA DE LA LATA hasta la conexión con el GASODUCTO CENTRO-OESTE en las proximidades de la Localidad de TRATAYEN, todas ubicadas en la Provincia del NEUQUEN.

Que las empresas cedentes y cesionarias han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización de las cesiones que son consecuencia del proceso de transformación y reorganización empresaria mencionado, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que las empresas cesionarias, reúnen las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titulares de las concesiones de transporte.

Que corresponde acceder a las distintas autorizaciones de cesión que son consecuencia del proceso de reestructuración y organización empresaria mencionado, luego de haberse merituado la capacidad técnica y económica de las firmas que resultaran cesionarias como consecuencia del proceso en consideración.

Que las medidas adoptadas por el presente acto, se corresponden con el principio de libre disponibilidad y libertad de inversión que forma parte del actual programa de gobierno, facilitando el proceso de organización y adquisición de participaciones de empresas en el mercado local, asegurando los derechos del inversor e interés público.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa AMBAS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su carácter de titular parcial de: a) la concesión de transporte de gas natural desde el Area "AGUADA PICHANA" hasta la cabecera del gasoducto NEUBA II, b) la concesión de transporte de petróleo crudo desde el Area "AGUADA PICHANA" hasta una playa de tanques ubicada en la Localidad de LOMA DE LA LATA, y c) la concesión de transporte de gas natural desde la zona de LOMA DE LA LATA hasta la conexión con el GASODUCTO CENTRO-OESTE en las proximidades de la Localidad de TRATAYEN, todas ubicadas en la Provincia del NEUQUEN, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene en la misma a favor de PAN AMERICAN CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Art. 2º — En el supuesto de perfeccionarse la cesión que autoriza el artículo 1º, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, también de la presente, autorízase a la empresa PAN AMERICAN CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a ceder en favor de PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA el CIEN POR CIENTO (100%) de la participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tendrá en su carácter de titular parcial de: a) la concesión de transporte de gas natural desde el Area "AGUADA PICHANA" hasta la cabecera del gasoducto NEUBA II, b) la concesión de transporte de petróleo crudo desde el Area "AGUADA PICHANA" hasta una playa de tanques ubicada en la Localidad de LOMA DE LA LATA, y c) la concesión de transporte de gas natural desde la zona de LOMA DE LA LATA hasta la conexión con el GASODUCTO CENTRO-OESTE en las proximidades de la Localidad de TRATAYEN, todas ubicadas en la Provincia del NEUQUEN.

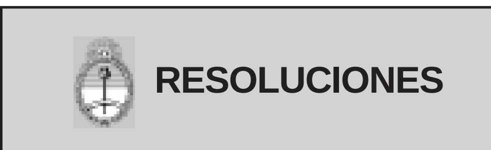
Art. 3º — Las autorizaciones que se otorgan en los artículos 1º y 2º precedentes tendrán una validez de QUINCE (15) días hábiles; contados a partir de la fecha en que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 emita el certificado de libre deuda que prevé el Artículo 74 de la misma Ley, el cual deberá ser solicitado dentro los CINCO (5) días hábiles de publicarse en el Boletín Oficial el presente acto.

Art. 4º — Las empresas, cedentes y cesionarias, involucradas en las cesiones que por la presente Decisión Administrativa se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las escri-

turas definitivas de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de otorgado el certificado de libre deuda que prevé el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — A los efectos del otorgamiento de las Escrituras Públicas de las cesiones que se autorizan en la presente Decisión Administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Llach. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 43/2000

Auspíciase el evento "Franchising 2000 Conference & Expo en conjunto con Retail", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/5/2000

VISTO el expediente Nº 218-000068/2000 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Decreto Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de auspicio, por parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, del evento denominado "FRANCHISING 2000 CONFERENCE & EXPO en conjunto con RETAIL 2000" a llevarse a cabo entre los días 23 y 24 de mayo del corriente año, en la Rural, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicho evento es organizado por la E.J. KRAUSE & ASOCIADOS CONO SUR, en su séptima edición consecutiva.

Que el mencionado evento tiene como objetivo principal potenciar la actividad económica de las empresas, promoviendo el desarrollo de franquicias propias o adquisición de franquicias comerciales desarrolladas por terceros.

Que el mismo es de gran importancia para todos aquellos emprendedores que buscan una oportunidad de negocios, ya que se les ofrece tomar contacto con agentes calificados para lograr una mejor inversión.

Que la experiencia internacional indica que las Franquicias Comerciales son una herramienta efectiva para el crecimiento y desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la contribución y el incentivo que constituye para la Pequeña y Mediana Empresa, la promoción de nuevas formas asociativas, ameritan el auspicio por parte de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención correspondiente.

Que esta Secretaría cuenta con las facultades para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994, no requiriendo, el auspicio que se brinda, erogación alguna por parte de este organismo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Brindar el auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA a la realización del evento "FRANCHISING 2000 CONFERENCE & EXPO en conjunto con RETAIL" a llevarse a cabo entre los días 23 y 24 de mayo del corriente año, en la Rural, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente no generará erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Guillermo Rozenwurcel.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 919/2000

Reinscríbese a la firma Prime Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2000

VISTO el expediente Nº 10.814 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31/1/2000 recayó en estas actuaciones la Resolución CNC Nº 59 mediante la que se dispuso la baja de la empresa PRIME EXPRESS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que en presentación de fecha 9/3/2000, dirigida al Señor Secretario de Comunicaciones, PRIME EXPRESS S.A. solicita la reconsideración de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 59/2000, expresando que considera inequitativa la medida respecto de la falta cometida, que su resultado implica en la situación laboral de gran cantidad de personas y que la empresa constituye un emprendimiento que paulatinamente irá potenciando mayores posibilidades laborales y comerciales.

Que con fecha 10/3/2000 la Gerencia de Servicios Postales dispuso, a foja 123, que se hiciese saber a PRIME EXPRESS S.A. que dentro del plazo de CINCO (5) días debería, expresamente y por escrito, calificar su presentación de fecha 9/3/2000 ya sea como recurso de reconsideración por ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES o bien como recurso de alzada por ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y que, vencido el plazo y en caso de silencio, se tendría dicha presentación como recurso de reconsideración contra la Resolución CNC Nº 59/2000 interpuesto por ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que dicha disposición le fue notificada a la interesada mediante cédula de foja 124. diligenciada el 15/3/2000 en su domicilio constituido en Capital Federal.

Que mediante sendas presentaciones de fechas 9/3/2000 y 21/3/2000, PRIME EXPRESS S.A. solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, acreditando el cumplimiento de los requisitos de tipo documental previstos a tal efecto en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Gerencia de Servicios Postales a foja 133, con fecha 23/3/2000 se diligenció en el domicilio constituido por PRIME EXPRESS S.A. la cédula de notificación de foja 134 haciéndole saber que dentro del quinto día de notificada y por escrito, debería optar por una de las peticiones formuladas en estas actuaciones, a saber, recurso administrativo contra su baja dispuesta por Resolución CNC Nº 59/2000, o reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, ello en razón de que el tratamiento conjunto de ambas devenía imposible por ser jurídicamente contradictorio y, asimismo. que para el supuesto de opción por la alternativa de la reinscripción, debería acreditar el pago del Derecho a Inscripción Anual con más el importe adicional en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que mediante su escrito de fecha 5/4/2000 obrante a foja 135, PRIME EXPRESS S.A. desiste del recurso presentado oportunamente.

Que, asimismo, con fecha 6/4/2000 la solicitante acreditó el pago del Derecho a Inscripción Anual con más el importe adicional en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la reinscripción de un prestador dado de baja, regulada en la Resolución Nº 007 CNCT/96, fue concebida para los casos de baja por incumplimiento de requisitos de acreditación anual, no obstante lo cual esta Comisión Nacional, a instancias de su Asesoría Jurídica, extendió jurisprudencialmente la aplicabilidad de la reinscripción a supuestos como los de la firma PRIME EXPRESS S.A., esto es, baja por incumplimiento de acreditación de requisitos trimestrales.

En consecuencia, la aplicación de la citada Resolución importa la exigencia de su artículo 4º, vale decir, que la empresa acredite haber cesado en la prestación de los servicios durante el período de baja.

En tal sentido, a requerimiento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el área de Control Postal llevó a cabo la verificación que prescribe el artículo 4º de la citada Resolución Nº 007 CNCT/96, constatando en dicha oportunidad que la empresa no desarrollaba actividad postal.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que, como ya se ha señalado, en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por PRIME EXPRESS S.A. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa PRIME EXPRESS S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (536).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 233/2000

Declárase de interés nacional a la "V Conferencia Bienal Intenacional de Mujeres Jueces", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Expediente Nº 124.819/00 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "V Conferencia Bienal Internacional de Mujeres Jueces", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento, contará con un temario de alto interés académico, el que será desarrollado por distinguidos especialistas del país y del extranjero.

Que el objetivo de esta reunión contempla los problemas y desafíos que encierran los tiempos presentes, en cuanto a exponer, debatir y generar aportes sobre las Mujeres Jueces, siendo el tema central el de las "Mujeres Marginadas".

Que la relevancia del evento, los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que esta Conferencia ha sido auspiciada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo a la Resolución 300/00.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "V Conferencia Bienal Internacional de Mujeres Jueces", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 17 y 21 de mayo del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 232/2000

Declárase de interés nacional a la “2ª Edición SITEVI Mercosur 2000”, organizada en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO la Actuación Nº 7858.00.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “2ª Edición SITEVI Mercosur 2000”, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este evento la realización de un salón internacional y profesional destinado a la exhibición, difusión y promoción de máquinas, equipos, herramientas y tecnología relacionada con la actividad Vitivinícola y Arborícola.

Que a la fecha SITEVI Mercosur 2000 cuenta con más de 150 expositores en 10 países (Argentina, Chile, Uruguay, Francia, España, Portugal, Alemania, Italia, Estados Unidos, Israel).

Que simultáneamente con el salón se desarrollará un importante programa de Conferencias Técnicas y Científicas a cargo de prestigiosos disertantes de Francia, España y Argentina.

Que este acontecimiento ha sido declarado de interés provincial por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, según Decreto Nº 2150/99 y cuenta con el auspicio de las Embajadas de Paraguay, Uruguay, Brasil, Alemania, Italia, Francia y Portugal.

Que este salón, tratándose de una feria profesional e internacional, contribuirá al desarrollo del sector agroindustrial de nuestro país y del Mercosur y fortalecerá el sector productivo vitivinícola en fuerte expansión.

Que la relevancia del evento, los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “2a Edición SITEVI Mercosur 2000”, a realizarse en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, entre los días 16 y 19 de mayo del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 845/2000

Apruébase el procedimiento referido al registro de mercaderías de importación bajo el régimen P.S.P. - Courier.

Bs. As., 15/5/2000

VISTO las Resoluciones Nº 2436/96 (ANA), 3236/96 (ANA) y las actuaciones obrantes en el EA73 Nº16806/98, referidas a la metodología para el registro de mercaderías de importación transportadas por Prestadores de Servicios Postales/ Courier, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde normar los procedimientos necesarios para el registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las citadas mercaderías.

Que, a través de actuaciones obrantes en el EA73 Nº 16.806/98, las áreas operativas de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS han expresado su acuerdo con la operatoria planteada, habiéndose cumplido satisfactoriamente los períodos de prueba correspondientes.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Legal y Técnica Aduanera y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7°, inciso 9) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I – INSTRUCCIONES OPERATIVAS PARA EL REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION BAJO EL REGIMEN DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES-COURIER.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.- Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

INSTRUCCIONES OPERATIVAS PARA EL REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION BAJO EL REGIMEN DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES-COURIER.

I - REQUISITOS.

Son requisitos y obligaciones para el registro y desaduanamiento de bultos y mercaderías transportados por el régimen de Prestadores de Servicios Postales / Courier los establecidos por la Resolución Nº 2436/96 (ANA) y su modificatoria la Resolución Nº 3236/96 (ANA) y toda otra norma de aplicación específica en vigencia.

A los efectos de efectuar en el módulo manifiesto del SIM las distintas transacciones que posibiliten el cumplimiento de lo establecido en la normativa mencionada en el párrafo precedente, las empresas prestadoras de dicho régimen deberán gestionar ante la Dirección de Técnica de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS la pertinente habilitación, momento en el cual se les deberá asignar un prefijo (tres dígitos numéricos) que las individualice. El mismo guardará relación con los códigos de inscripción establecidos en el apartado “A” del Anexo III “A” de la Resolución Nº 3236/96 (ANA).

Los registros de los documentos de transporte en el SIM que realice cada permisionario, comenzarán con el citado prefijo, lo que posibilitará identificar al prestador courier desde el registro del mencionado documento, y consecuentemente la generación de listados o reportes que se consideren necesarios para el control de gestión.

II - PROCEDIMIENTO DE ORDEN GENERAL.

II-1 MERCADERIA ENVIADA COMO CARGA:

a) Los agentes de transporte (ATA) procederán al registro en el SIM del manifiesto de carga de importación (MANI), a través del cual se registrarán los documentos de transporte con carga amparada por el régimen PSP/Courier, registrando el indicador de consolidado el valor “N” para dicho documento de transporte.

b) El Servicio Aduanero procederá a efectuar la presentación del MANI realizando los controles que le son propios, a través de la transacción “PRESENTACION DE UNA DECLARACION SUMARIA”.

c) La carga correspondiente al mencionado documento de transporte será trasladada al depósito de cargas courier u otro habilitado a tal fin, en el cual el permisionario de dicho depósito procederá, con los recaudos de rigor, a realizar el correspondiente “CIERRE DE INGRESO A DEPOSITO”.

d) En el caso de que al ingreso a depósito se registren faltantes/sobrantes, el Agente de Transporte responsable del registro del MANI, deberá justificar dicha irregularidad en los términos establecidos por la normativa de aplicación específica, sin perjuicio de la iniciación de las actuaciones sumariales que pudieran corresponder en orden al hecho infraccional en que se hubiere incurrido.

II-2 MERCADERIA PORTADA POR PASAJEROS.

a) La empresa prestataria del régimen deberá registrar en el SIM un manifiesto de carga de importación (MANI), con los datos generales del medio de transporte. El documento de transporte registrado, comenzará con el prefijo del prestador courier actuante y su numeración será asignada por el mismo prestador, con indicación de todos los datos exigibles para este tipo de registro de un manifiesto de importación, acorde al procedimiento establecido en la Resolución Nº 4298/95 (ANA) en el SIM. El indicador de consolidado deberá registrarse con valor “N” para dicho documento de transporte.

b) El Servicio Aduanero procederá a efectuar la presentación del MANI realizando los controles que le son propios, a través de la transacción “PRESENTACION DE UNA DECLARACION SUMARIA”.

c) La carga correspondiente al mencionado documento de transporte será trasladada al depósito de cargas courier u otro habilitado a tal fin, en el cual el permisionario de dicho depósito procederá, con los recaudos de rigor, a realizar el correspondiente “CIERRE DE INGRESO A DEPOSITO”.

d) En el caso de que al ingreso a depósito se registren faltantes/sobrantes, el prestador responsable del registro del MANI, deberá justificar dicha irregularidad en los términos establecidos por la normativa de aplicación específica, sin perjuicio de la iniciación de las actuaciones sumariales que pudieran corresponder en orden al hecho infraccional en que se hubiere incurrido.

e) El traslado de los bultos portados por pasajeros hasta el depósito de carga courier, deberá efectuarse con Custodia Aduanera, la cual será designada por el área correspondiente.

III - PROCEDIMIENTO DE DESCONSOLIDACION.

1— Los prestadores del régimen courier deberán proceder a cambiar el indicador de consolidado del documento de transporte “N” por “S”.

2— El prestador courier registrará en el SIM mediante la transacción de REENVASE, la desconsolidación de los bultos transportados, registrando en el mismo la cantidad total de bultos contenidos en los mismos.

3 — Se registrará el Manifiesto de Desconsolidación acorde a la Resolución Nº 4298/95 (ANA), con la cantidad necesaria de documentos hijos (dichos documentos de transporte tendrán el prefijo del prestador courier actuante) acorde a las necesidades específicas de destinación, mediante la transacción ”REGISTRO DE UNA DECLARACION SUMARIA”.

4 — El Servicio Aduanero procederá a efectuar la presentación del manifiesto de desconsolidación realizando los controles que le son propios.

5 — Se realizará el “CIERRE DE INGRESO A DEPOSITO” del manifiesto de desconsolidación por parte del depositario.

6 — En el caso de que al ingreso a depósito se registren faltantes/sobrantes, el prestador responsable del registro del MANI, deberá justificar dicha irregularidad en los términos establecidos por la normativa de aplicación específica, sin perjuicio de la iniciación de las actuaciones sumariales que pudieran corresponder en orden al hecho infraccional en que se hubiere incurrido.

IV - TOMA DE CONTENIDO Y VERIFICACION.

1 — El prestatario podrá solicitar una TOMA DE CONTENIDO referida a los bultos que se correspondan con los documentos de transporte correspondientes al régimen del PSP/Courier, a fin de comprometer una Declaración Aduanera correcta, discriminando las mercaderías por Posición Arancelaria con su correspondiente liquidación de tributos.

2 — El Servicio Aduanero ingresará en el SIM, mediante la transacción “REGISTRO DE UNA SOLICITUD”, el correspondiente pedido de formalización de la TOMA DE CONTENIDO.

3 — Completado el llenado del formulario en uso, el prestatario procederá al pago de los tributos liquidados por el sistema tradicional mediante los Formularios OM-686 B (para depósitos en pesos) u OM-686/9 B (para depósitos en dólares), hasta tanto se puedan realizar los pagos de las declaraciones sumarias a través del SIM. Luego se procederá a registrar la destinación mediante la Afectación Sumaria “PART” (realizada por funcionarios aduaneros). En el campo “COMENTARIOS” de la destinación sumaria PART se deberá consignar el monto de los tributos pagados, entre otros datos exigidos por la normativa en vigencia.

4 — Acompañando a la destinación sumaria PART se deberá agregar el OM-1125 S como hoja continuación con el detalle de las mercaderías (número de envío, posición arancelaria, cantidad de unidades, peso bruto por envío, valor y tributos a pagar), el mismo deberá ser identificado con el número de la PART y foliado correlativamente, además de ser firmado por el PSP/Courier y por el Servicio Aduanero.

5 — Posteriormente se procederá a la verificación de aquellas mercaderías que resulten con canal rojo de acuerdo al método de selectividad de aplicación para el régimen. El verificador actuante dejará registrado el resultado de la verificación en la PART en forma manual. De resultar conforme la verificación de la totalidad de las mercaderías amparadas por la destinación sumaria PART se procederá a efectuar la salida de zona primaria y cancelación de la misma acorde a los procedimientos vigentes.

6 — En caso que alguno de los envíos no resultara conforme en la verificación, se efectuará la salida parcial de la destinación PART por los envíos que resultaron conformes, dejando asentado en la PART el resultado de la verificación detallando los bultos y el motivo de la detención.

7 — Resuelta la instancia infraccional, de existir, se autorizará la salida de él o los envíos pendientes, procediendo a la cancelación de la destinación PART. De ser necesaria la destinación a través del formulario OM 1993 A se utilizará el Subrégimen IC01, cancelando simultáneamente la destinación PART. En este último caso se procederá a efectuar la SALIDA DE ZONA PRIMARIA de los bultos remanentes de la afectación sumaria PART y simultáneamente a hacerlo con la destinación IC01 con la que se hubiesen declarado dichos bultos. Tanto la SALIDA DE ZONA PRIMARIA como la CONFIRMACION DE SALIDA DE ZONA PRIMARIA de la mencionada afectación sumaria PART se efectuará al solo y único efecto de cancelar dicha afectación, debiéndose dejar en ésta asentadas las situaciones y actuaciones que se hayan efectuado.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 228/2000

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).

Bs. As., 16/5/2000

VISTO el Expediente Nº 061/002801/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que el tratamiento arancelario consignado en el Considerando anterior, ha sido reducido al TRES POR CIENTO (3%) de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000.

Que el Artículo 12 de la mencionada Resolución dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar los listados de mercaderías que se beneficiarán con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, a través de un acto administrativo.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las OCHO (8) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 228

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8422.20.00	Máquina para el lavado y secado, interior y exterior de envases cilíndricos, con diámetro desde 8 hasta 52 mm, por medio de chorro de agua y aire a presión, con una producción máxima de 9.000 piezas por hora.
8428.33.00	Transportador de corteza, de acción continua, a cinta, de 37 m de longitud.
8428.33.00	Transportador de corteza, de acción continua, a cinta, de 11,5 m de longitud.
8428.33.00	Transportador de acción continua, a cinta, de 7 m de longitud.
8428.33.00	Transportador de acción continua, a cinta, con dispositivo descargador de tablas de 34 m de longitud.
8428.33.00	Transportador tubular de acción continua, de cinta, de 62 m de longitud.
8428.33.00	Transportador tubular de acción continua, de cinta, de 77 m de longitud.
8428.33.00	Transportador de acción continua, a cinta de 500 mm de ancho, con una velocidad de operación de 30 m/min. y 7 m de longitud.
8428.33.00	Transportador de acción continua, a cinta de 500 mm de ancho, con una velocidad de operación de 30 m/min. y 30 m de longitud.
8428.39.10	Transportador de acción continua, a cadena, conformado por una mesa plana de alimentación.
8428.39.10	Transportador de acción continua, a cadena, con dispositivo raspador.
8428.39.10	Transportador de acción continua, a cadena, de 22 m de longitud, con dispositivo empujador lateral.
8428.39.10	Transportador de acción continua, a cadena, de 8 m de longitud, con dispositivo empujador lateral.
8428.39.10	Transportador de acción continua, a cadena, de 125 m de longitud, con dispositivo empujador lateral.
8428.39.10	Transportador de corteza, de acción continua, a cadena, con dispositivo raspador.
8428.39.10	Transportador de acción continua, a cadena de 41 m de longitud.
8428.39.10	Transportador de acción continua, curvo, a cadenas.
8428.39.10	Transportador de acción continua, a cadena, de 19 m de longitud.
8428.39.10	Transportador de acción continua, a cadenas, con dispositivo separador de tablas laterales.
8428.39.10	Mesa transportadora, de acción continua, a cadena de 6 m de longitud.
8428.39.10	Mesa transportadora de acción continua, a cadena, de 8 m de longitud.
8428.39.10	Mesa transportadora de acción continua, a cadena, de 1,5 m de longitud.
8428.39.10	Mesa transportadora de acción continua, a cadena.
8428.39.10	Transportador elevador de acción continua, a cadenas.
8428.39.10	Transportador de acción continua a cadenas.
8428.39.10	Transportador alimentador, a cadenas, de acción continua.
8428.39.10	Transportador de transferencia, de acción continua, a cadenas.
8428.39.10	Mesa transportadora a cadenas, con rodillos de alineación, de acción continua.
8428.39.10	Transportador de listones de madera, a cadena, de acción continua.
8428.39.10	Transportador de secuencia transversal, a cadenas, de acción continua.
8428.39.10	Transportador apilador, a cadenas, de acción continua.
8428.39.20	Transportador de acción continua, a rodillo, de 8 m de longitud.
8428.39.20	Transportador de acción continua, a rodillos.
8428.39.20	Transportador a rodillos de acción continua con cadenas de posicionamiento.
8428.39.20	Mesa transportadora, a rodillos, de acción continua.
8428.39.20	Alimentador de tablas constituido por transportador, de acción continua, a rodillos.
8428.39.20	Transportador de alineación, de acción continua, a rodillos.
8428.39.20	Transportador de acción continua, a rodillos, de 6 m de longitud.
8428.39.90	Transportador de tablas, de acción continua, mediante ganchos.
8428.39.90	Transportador vibratorio, de acción continua, de 12 m de longitud.
8428.39.90	Transportador de acción continua, a tornillo, de 90 m3/h de capacidad y 6 m de longitud.
8428.39.90	Transportador de acción continua, a tornillo, de 20 m3/h de capacidad y 5 m de longitud.
8428.90.90	Transportador a pasos para la alimentación de trozas.
8428.90.90	Manipulador-alimentador utilizado en el giro de troncos.
8428.90.90	Manipulador-alimentador utilizado para el centrado de troncos.
8428.90.90	Manipulador-alimentador, centrador, para optimizar cortes.
8428.90.90	Manipulador para la separación de cortes.
8428.90.90	Manipulador de tablas.
8428.90.90	Equipo de manipulación para la separación de rechazos.
8428.90.90	Equipo de manipulación para la acumulación y transporte de tablas, accionado hidráulicamente.
8428.90.90	Máquina apiladora hidráulica con dispositivo emparejador de borde y mecanismo de carga de paquetes.
8428.90.90	Aparato de manipulación de listones de madera.
8428.90.90	Manipulador a rodillo para expulsar piezas de rechazo.
8438.10.00	Divisora de masa para productos de panadería.
8438.10.00	Máquina para la elaboración de productos de panadería (baguettes) conformada por: cámara de prefermentación con elevador de pastón, moldeadora con laminador de masa y estiradora, con una capacidad de producción de 2500 unidades/h.
8439.10.10	Máquina para la producción de astillas, de tambor, potencia total instalada de 138,95 Kw, producción de 27,5 ton/h de astillas de 30 mm de largo (base 12% de contenido de humedad) y boca de alimentación de 560 mm de ancho por 365 mm de alto.
8439.10.10	Máquina astilladora lateral con alimentador.
8439.10.10	Máquina astilladora lateral con sierra sinfín doble.
8460.19.00	Máquina de rectificar sierras sinfín.
8460.31.00	Máquina de afilar sierras circulares, a control numérico.
8460.31.00	Máquina afiladora de sierra sinfín a control numérico.
8460.39.00	Máquina de afilar.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8460.39.00	Máquina afiladora de biseles.
8460.39.00	Máquina afiladora igualadora de flancos de sierras circulares.
8462.29.00	Máquina para enderezar sierras sinfín con dispositivos de tensado.
8462.29.00	Banco de enderezado de sierras sinfín.
8462.29.00	Máquina automática para aplanar y enderezar sierras sinfín.
8462.29.00	Máquina para enderezar sierras circulares.
8462.99.90	Prensa neumática para metales.
8465.91.20	Con sierra circular múltiple con dispositivo centrador.
8465.91.20	Sierra canteadora circular.
8465.91.20	Máquina de aserrar constituida por sierras circulares múltiples que incorporan un transportador a cadenas.
8465.91.20	Máquina de aserrar conformada por cinco sierras circulares.
8465.99.00	Máquina para el desbaste del diámetro basal de trozas.
8465.99.00	Máquina para el desbaste del diámetro basal de trozas, con carro.
8465.99.00	Máquina descortezadora con dispositivos de centrado en entrada y salida de la misma, montada en estructura metálica.
8479.82.90	Criba vibratoria para separación de astillas.
8479.89.99	Máquina para fabricar comprimidos medicinales, mediante torre rotativa de 36 estaciones, de operación automática y capacidad de procesar hasta 300.000 unidades/hora.
8479.90.90	Dispositivo para la extracción de comprimidos de 8 x 3,5 mm.
8479.90.90	Dispositivo para la extracción de comprimidos de 7,5 x 3,3 mm.
8479.90.90	Dispositivo para la extracción de comprimidos de 9 x 3,8 mm.
8479.90.90	Dispositivo para la extracción de comprimidos de 5 x 3 x 10 mm.
8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía.
8515.39.00	Máquina para soldar por arco sierras sinfín.
8537.10.20	Controlador lógico programable.
8538.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados.
9031.80.20	Equipo de medición tridimensional por medio de rayos infrarrojos utilizado para el rechazo de troncos.
9031.80.20	Equipo de medición tridimensional por medio de rayos infrarrojos utilizado en la clasificación de troncos.
9031.80.20	Equipo de medición tridimensional por medio de rayos infrarrojos utilizado en la detección del diámetro menor de troncos.
9031.80.20	Equipo de medición tridimensional por medio de rayos infrarrojos utilizado para rotación de troncos.
9031.80.20	Equipo de medición tridimensional por medio de rayos infrarrojos utilizado para corrección de centrado.
9031.80.20	Equipo de medición tridimensional por medio de rayos infrarrojos.
9031.80.20	Equipo de medición tridimensional por medio de rayos infrarrojos utilizado en la clasificación de tablas.
9031.80.90	Equipo utilizado para el control de celda de carga, con compensador de lectura digital.
9032.89.84	Equipo automático para regulación de velocidad en motores eléctricos por variación de frecuencias.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 227/2000

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).

Bs. As., 16/5/2000

VISTO el Expediente Nº 061-001585/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que el tratamiento arancelario consignado en el Considerando anterior, ha sido reducido al TRES POR CIENTO (3%) de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar los listados de mercaderías que se beneficiarán con lo establecido en el Artículo 1º de la mencionada Resolución a través de un acto administrativo.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las TRES (3) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 227

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8479.81.00	Máquina desenrolladora de metal en forma de flejes de doble mandril giratorio accionada por motor eléctrico, con capacidad máxima por mandril de 6.000 kg y velocidad máxima de trabajo de 500 m/min.
8515.31.00	Empalmadora automática de flejes mediante soldadura TIG/MIG, con equipo hidráulico para acercamiento de flejes, cizalla de corte y fresa de remoción del material de aporte excedente.
8479.81.00	Alimentador automático de flejes formando un espiral vertical mediante la expansión neumática de dos grupos de rodillos, uno externo y otro interno, apto para flejes de ancho comprendido entre 30 y 300 mm con espesor de 0,6 a 3 mm y velocidad máxima de carga igual 520 m/min.
8428.39.20	Transportador a rodillos, accionados a través de reductores de velocidad comandados por motores hidráulicos, de largo total igual a 19 metros, velocidad de evacuación 300 m/min y desacelerador neumático.
8462.29.00	Máquina de curvar flejes integrante de una línea automática para la fabricación de tubos de acero, con diámetro comprendido entre 9,5 a 32 mm y velocidad máxima de producción igual a 200 m/min.
8515.80.90	Máquina de soldar continua por inducción de alta frecuencia, para soldadura de caños, apta para ser montada en línea de fabricación de caños, con fuente de alta tensión equipada con generador de alta frecuencia para soldadura a inducción con una potencia de salida de 255 KW sobre la soldadura, pupitre de comando y equipo de refrigeración.
8461.50.20	Máquina cortadora de tubos mediante sierra circular de acero rápido, con velocidad máxima de corte igual a 190 m/min, apta para el corte de tubos con espesores de 0,8 a 2,5 mm y diámetro de 12 a 50,8 mm, integrante de una línea automática para la producción de tubos de acero.
8422.40.90	Máquina automática para embalar tubos, en atados de peso inferior o igual a 3.000 kg y largo comprendido entre 4 a 8 m, apta para empaquetar tubos redondos en bultos hexagonales o cuadrados/rectangulares, equipada con dispositivo de comando con tablero electrónico programable, accionamiento eléctrico, hidráulico y neumático, con estación de zunchado.
9031.80.90	Detector de fallas por corrientes parásitas, apta para detectar fallas en la soldadura.
8428.33.00	Transportador a cinta destinado a la operación de composición y su posterior traslado a la prensa.
8428.39.20	Transportador de rodillos motorizados.
8428.90.90	Manipulador destinado a la alimentación de paneles, con módulos de alimentación y descarga por medio de rodillos motorizados, incorporados.
8428.90.90	Manipulador para la alimentación de paneles al módulo de composición.
8428.90.90	Máquina para carga/descarga de planchas metálicas de prensa con dispositivo de centrado y estación de almacenaje.
8428.90.90	Equipo para la elevación (de tipo tonel), inspección y transporte de paneles laminados terminados, con su tablero de control.
8479.89.99	Máquina para la limpieza, por medio de cepillos, de paneles.
8417.20.00	Horno tipo túnel modular, alimentado a gas, para productos de panadería, constituido por tres módulos con una potencia instalada de 100.000 kcal/h en cada uno.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 226/2000

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).

Bs. As., 16/5/2000

VISTO el Expediente Nº 061-003291/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que el tratamiento arancelario consignado en el Considerando anterior, ha sido reducido al TRES POR CIENTO (3%) de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar los listados de mercaderías que se beneficiarán con lo establecido en el Artículo 1º de la mencionada Resolución a través de un acto administrativo.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las TRES (3) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 226

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8429.51.90	Pala cargadora de carga frontal, de 315 HP en el volante a 2.100 revoluciones por minuto y una capacidad de carga hasta 5 m3.
8465.92.11	Máquina de control numérico utilizada para perfilar cantos de tableros de madera, con capacidad de trabajar piezas de dimensiones máximas de 125 mm en ancho y 60 mm en espesor a una velocidad variable de 18 a 24 m/min, su dotación incluye dispositivo encolador - aplicador, en cantos, de materiales presentados en tiras o bobinas.
8481.80.99	Válvula con cierre de avance rectilíneo, accionada mediante cilindro hidráulico, utilizada para la descarga de acero líquido desde la cuchara de colada a repartidores de colada continua, con placas de cierre de material refractario consumible.
9031.80.20	Máquina para medición tridimensional de piezas de peso inferior o igual a 4000 kg, con resolución de 0,5 micrones y capacidad inferior o igual a 2000 mm en eje X, 1000 mm en eje Y, y 860 mm en eje Z, comandada por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos.
8419.50.10	Intercambiador de calor de placas, de 525.000 kcal/h de capacidad de intercambio.
8419.39.00	Secadores de bobinas de hojalata por medio de aire caliente con velocidad de línea de secado de hasta 365 m/min.
8477.30.90	Máquina de moldear por soplado, para la fabricación de envases de materiales termoplásticos, de capacidad inferior o igual a 3,5 l, con una producción máxima de 2.400 botellas por hora, referida a envases de 1 l de capacidad.
8479.81.00	Máquina bobinadora de conductores eléctricos, para transformadores de alta, media y baja de tensión, con devanador de conductores y aislante, equipo de soldadura, corte, y panel de control de las operaciones a realizar, constituyendo un solo cuerpo.
8429.51.90	Pala cargadora de carga frontal, autopropulsada sobre ruedas, con balde de hasta 4,01 m3 de capacidad, motor de potencia neta de 185 Kw a 2.100 rpm.
8477.30.90	Máquina de moldear por soplado, para la fabricación de envases de materiales termoplásticos, de capacidad inferior o igual a 5 l, con una producción máxima de 4.800 botellas por hora, referida a envases de 1 l de capacidad.
8428.33.00	Equipo transportador alimentador de preformas, conformado por una tolva, banda elevadora y varillas giratorias, montadas sobre una plataforma metálica.
8462.29.00	Máquina de aplanar, por medio de rodillos, chapas de acero, incluso con rodillos de pinzado incorporados.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 922/2000

Inscríbese a la firma Simx S.A en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2000

VISTO el expediente Nº 00589 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SIMX S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 3º de dicha norma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido a fojas 81/82 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SIMX S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SIMX S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (657)

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 921/2000

Reinscríbese a la firma D.P.A. S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2000

VISTO el expediente Nº 14.695 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la firma D.P.A. S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 4/3/1999 con el número QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (582).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, el 29/2/2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la prestadora acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que vencido el plazo arriba indicado, se verificó que D.P.A. S.R.L. no acreditó el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a contar del 1/3/2000.

Que, con fecha 17/3/2000, encontrándose en trámite el dictado del acto administrativo declarativo de su baja, D.P.A. S.R.L. efectuó la presentación de fojas 105/124, mediante la que solicita su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y asimismo, que se la exima de la suspensión de los servicios postales que actualmente presta a sus clientes, hasta el momento en que se autorice su reinscripción, ello en virtud de compromisos asumidos contractualmente con varias firmas.

Que la interesada acompaña con su presentación copia de la notificación de Adjudicación del Contrato Cos Nº 1955/99-4 celebrado con EDESUR S.A. el 11/2/2000 por DPACO U.T.E. por el término de DOS (2) años por la totalidad de los servicios comerciales, entre ellos el reparto de facturas y correspondencia como así también copia del contrato de unión transitoria de empresas celebrado con la firma KONTROL DEFENSA ELECTRONICA S.A. a los efectos de la prestación de los servicios mencionados.

Que, asimismo, mediante dicha presentación la interesada acreditó el cumplimiento de las condiciones previstas en el Decreto Nº 1187/93 para inscribirse y mantener la inscripción como Prestador de Servicios Postales como así también el pago del importe adicional de PESOS MIL ($ 1.000.-) en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que en nueva presentación de fecha 20/3/2000, obrante a foja 125, D.P.A. S.R.L solicita que se suspendan los efectos de la baja de su inscripción del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, motivado en el hecho de haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93.

Que la aplicación de la Resolución Nº 007 CNCT/96 importa la exigencia de su artículo 4º, esto es, la verificación de que la empresa haya "cesado" en la prestación de los servicios para poder dar la reinscripción.

Que con relación a dicha verificación, se ha señalado que la interesada solicita en presentación de fecha 17/3/2000 que se la exima de la suspensión de los servicios postales que presta a sus clientes, hasta el momento en que se autorice su reinscripción, ello en virtud de compromisos asumidos contractualmente.

Que desde un ángulo de jerarquía de normas, la Resolución Nº 007 CNCT/96 es un acto dictado por un Organismo de similar jerarquía a la de esta Comisión Nacional, por lo que no existiría óbice jurídico, desde el punto de vista de la competencia, para establecer excepciones, siempre que ellas tengan alcance general.

Que situaciones similares a la aquí en trato se han planteado con anterioridad en los Expedientes Nros. 174 CNCT/96, 564 CNCT/96, 692 CNCT/96, 832 CNCT/96, 005685 CNC/98, 007912/98 y 004293 CNC/99 habiendo este Organismo, a instancias de la opinión vertida por su Asesoría Jurídica, eximido a las empresas de la acreditación de ese recaudo de interrupción de la actividad postal.

Que establecida la posibilidad teórica de lo que requiere D.P.A. S.R.L., y tratándose de la excepción a una norma de carácter general será del caso sujetar la exclusión del recaudo previo del artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96 a ciertos criterios objetivos, que eliminen cualquier tacha de arbitrariedad o ilegitimidad en el obrar de la Administración.

Que en tal sentido, cabe señalar que la reinscripción fue concebida como un instituto que permitiere a las empresas rehabilitarse cuando la baja se originare por incumplimiento de tipo registral.

Que en tales circunstancias la baja funciona como sanción automática, desvinculada de incumplimientos a clientes u otro tipo de irregularidades que dan lugar a las sanciones previstas por el Ordenamiento Postal.

Que lo antedicho significa que no hay, del otro lado de la relación jurídica, un sujeto que se pueda ver perjudicado en sus derechos por la rehabilitación de la empresa, con legitimación para impugnarla.

Que debe tenerse presente, además, que estas situaciones importan para la empresa un desembolso económico que impide agravio alguno respecto de las demás empresas prestadoras que están en regla.

Que por ello, y en orden a una interpretación justa y razonable de la norma en cuestión, se ha ido admitiendo la posibilidad de eximir de la verificación previa a aquellos casos en los que la empresa prueba la existencia cierta de compromisos previos a la baja, tratándose de una cuestión de hecho a apreciar prudencialmente en los casos concretos que se presenten a decisión de este Ente, por lo que habrá de estarse a la prueba que se colecte en cada trámite concreto en que así se solicite.

Que los elementos que ha reunido en autos la empresa son suficientes como para probar una actividad postal continuada que no sería susceptible de interrupción, sin ocasionar perjuicios a terceros y a la propia empresa.

Que cabe también considerar que la empresa peticionante ha acreditado prontamente todos los demás recaudos necesarios para acceder a su reinscripción, circunstancia que debe ser merituada, pues se advierte por parte de la empresa la máxima diligencia posible para superar el inconveniente.

Que en estas hipótesis, y como ya ha sostenido este Organismo, resulta saludable una pauta interpretativa en favor de la empresa, toda vez que el mantenimiento de la baja de D.P.A. S.R.L. ningún beneficio proporciona al mercado postal y a los clientes postales, toda vez que, a tenor de lo que surge de estas actuaciones, se trata de un emprendimiento con voluntad de permanecer en la prestación de la actividad postal.

Que por lo expuesto, cabría ratificar el criterio ya sostenido por esta Comisión en los precedentes arriba citados, por lo que resultaría lógico y razonable eximir a la firma D.P.A. S.R.L. del cumplimiento del recaudo de interrupción de la actividad postal durante el período de baja previsto en la Resolución CNCT 007/96.

Que, con relación a lo peticionado y como ya se ha señalado, la interesada ha acreditado, el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios como así también el pago del adicional en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado de un acto administrativo que declare la baja de la firma D.P.A. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho el 1/3/2000 y, sin perjuicio de ello, disponga su reinscripción.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa D.P.A. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/3/2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Declárase que la empresa D.P.A. S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 3º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (582).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 918/2000

Reinscríbese a la firma Jet Paq S.A en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2000

VISTO el expediente Nº 687 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó con fecha 21/2/2000 la Resolución CNC Nº 134 mediante la que se declaró la baja de la empresa JET PAQ S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/2/2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Que con fecha 15/2/2000 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 92 (B.O. Nº 29.341 del 21/2/2000) mediante la que dispuso suspender por el plazo de SESENTA (60) días, a contar de la fecha de su publicación, la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, alcanzando dicha suspensión también a los supuestos previstos por la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que en presentación de fecha 2/3/2000, obrante a fojas 352/353, JET PAQ S.A. solicita su reinscripción para lo cual peticiona que, con carácter previo, se eleven las actuaciones a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES a los efectos de suspender los efectos de la Resolución referida en el párrafo que antecede.

Que fundamenta su pedido en el hecho de que su baja se produjo por un involuntario y lamentable error administrativo, debido al proceso de reorganización que sufre la empresa.

Que, asimismo, manifiesta que existe por su parte una firme voluntad de continuar prestando la actividad postal, más aún por tener compromisos contraídos con terceros, citando como ejemplo el contrato denunciado oportunamente con AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A.

Que la presentante señala que la Resolución SC Nº 92/2000, acto perfectamente legítimo en lo general, implica en su caso la ocurrencia de un daño cierto e irreparable, al impedirle temporalmente la alternativa de reinscripción, solicitando que se tenga en cuenta el volumen, nivel de actividad, importancia y antecedentes para conceder la suspensión de efectos pedida.

Que peticiona además que, a los efectos de su reinscripción con el mismo número del que gozaba, se la exceptúe de la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que mediante dicha presentación JET PAQ S.A. acreditó, en forma parcial, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para inscribirse y mantener su inscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que con fecha 2/3/2000 los presentes actuados fueron remitidos al Señor Secretario de Comunicaciones en atención a la presentación formulada por JET PAQ S.A. a la que se ha hecho mención precedentemente.

Que mediante Resolución Nº 133 del 10/3/2000 (B.O. Nº 29.358 del 15/3/2000) la SECRETARIA DE COMUNICACIONES modificó el artículo 1º de su similar Nº 92/2000 excluyendo de la suspensión allí dispuesta los supuestos de reinscripción previstos por la Resolución Nº 007/96.

Que atento a ello, con fecha 13/3/2000 las actuaciones fueron remitidas en devolución a este Organismo a efectos de la prosecución del trámite.

Que el 22/3/2000 la Gerencia de Servicios Postales dispuso, a foja 361, hacer saber a la firma JET PAQ S.A. que, en virtud del dictado de la Resolución SC Nº 133/2000, la petición formulada en su escrito de fecha 2/3/2000 en el sentido de que se suspendiesen los efectos de la Resolución SC Nº 92/2000 había devenido abstracta, como así también los requisitos cuyo cumplimiento debería acreditar a efectos de dar curso a su solicitud de reinscripción formulada en dicha presentación.

Que, conforme se encuentra acreditado mediante el recibo glosado a foja 362, el 23/3/2000 JET PAQ S.A. efectuó el pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con más el importe adicional de PESOS MIL ($ 1.000.-) en concepto de renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que, asimismo, mediante presentación de fecha 31/3/2000 obrante a fojas 364/370, la interesada acreditó el cumplimiento de los restantes requisitos previstos para la reinscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que la aplicación de la Resolución Nº 007 CNCT/96 importa la exigencia de su artículo 4º, esto es, la verificación de que la empresa haya "cesado" en la prestacion de los servicios para poder dar la reinscripción.

Que con relación a dicha verificación, se ha señalado que la interesada solicita en presentación de fecha 2/3/2000 que se la exima de dicho recaudo, en virtud de su manifiesta voluntad de continuar prestando la actividad postal y de tener compromisos contraídos con terceros.

Que desde un ángulo de jerarquía de normas, la Resolución Nº 007 CNCT/96 es un acto dictado por un Organismo de similar jerarquía a la de esta Comisión Nacional, por lo que no existirla óbice jurídico desde el punto de vista de la competencia para establecer excepciones siempre que ellas tengan alcance general.

Que, asimismo, cabe señalar que situaciones similares a la aquí en trato se han planteado con anterioridad en los Expedientes Nros. 174 CNCT/96, 564 CNCT/96, 692 CNCT/96, 832 CNCT/96, 005685 CNC/98, 007912 CNC/98 y 004293 CNC/99 habiendo este Organisno eximido a las empresas de la acreditación de ese recaudo de interrupción de la actividad postal.

Que establecida la posibilidad teórica de lo que requiere JET PAQ S.A., y tratándose de la excepción a una norma de carácter general, será del caso sujetar la exclusión del recaudo previo del artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96 a ciertos recaudos objetivos, que eliminen cualquier tacha de arbitrariedad o ilegitimidad en el obrar de la Administración.

Que la reinscripción, fue concebida como un instituto que permitiese a las empresas rehabilitarse cuando hubieran sido dadas de baja por incumplimiento de tipo registral, en los que la baja funciona como sanción automática, desvinculada de incumplimientos a clientes u otro tipo de irregularidades que dan lugar a las sanciones previstas por el Ordenamiento Postal.

Que lo antedicho significa que no hay, del otro lado de la relación jurídica, un sujeto que se pueda ver perjudicado en sus derechos por la rehabilitación de la empresa, con legitimación para impugnarla.

Que debe tenerse presente, además, que estas situaciones importan para la empresa un desembolso económico que impide agravio alguno respecto de las demás empresas prestadoras que están en regla.

Que por ello, y en orden a una interpretación justa y razonable de la norma en cuestión, se ha ido admitiendo la posibilidad de eximir de la verificación previa a aquellos casos en los

que la empresa prueba la existencia cierta de compromisos previos a la baja, tratándose de una cuestión de hecho a apreciar prudencialmente en los casos concretos que se presenten a decisión de este Ente, por lo que habrá de estarse a la prueba que se colecte en cada trámite concreto en que así se solicite.

Que los elementos que ha reunido en autos la empresa son suficientes como para probar una importante y continuada actividad postal que no sería susceptible de interrupción, sin ocasionar perjuicios a terceros y a la propia empresa.

Que cabe también considerar que la empresa peticionante ha acreditado prontamente todos los demás recaudos necesarios para acceder a su reinscripción, circunstancia que debe ser merituada, pues se advierte por su parte la máxima diligencia posible para superar el inconveniente.

Que, en estas hipótesis, resulta saludable una pauta interpretativa en favor del administrado, toda vez que el mantenimiento de la baja de JET PAQ S.A. ningún beneficio proporciona al mercado postal y a los clientes postales, toda vez que, a tenor de lo que surge de estas actuaciones, se trata de un emprendimiento con voluntad de permanecer en la prestación de la actividad postal.

Que por lo expuesto, cabría ratificar el criterio ya sostenido por esta Comisión en los precedentes arriba citados, por lo que resultaría lógico y razonable eximir a la firma JET PAQ S.A. del cumplimiento del recaudo de interrupción de la actividad postal durante el período de baja previsto en la Resolución CNCT 007/96.

Que, como ya se ha señalado, la interesada ha acreditado, el curnplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios como así también el pago del adicional en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado de un acto administrativo que disponga la reinscripción de la firma JET PAQ S A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa JET PAQ S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (378).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 920/2000

Reinscríbese a la firma Federal Post S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/5/2000

VISTO el expediente Nº 9354 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó con fecha 31/1/2000 la Resolución CNC Nº 63 mediante la que se dispuso la baja de la firma FEDERAL POST S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999.

Que en presentación del 15/2/2000 la firma referida solicitó su reinscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que mediante dicha presentación la interesada acreditó en forma parcial el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que con fecha 18/2/2000 se cursó a la interesada la cédula de notificación de foja 130, mediante la que se le hicieron saber los requisitos cuya acreditación se encontraba pendiente de cumplimiento a efectos de dar curso a su solicitud de reinscripción.

Que el 15/2/2000 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 92 (B.O. 29.341 del 21/2/2000) mediante la que se dispuso suspender por el plazo de SESENTA (60) días, a contar de la fecha de su publicación, la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, alcanzando dicha suspensión también a los supuestos de reinscripción y nueva inscripción previstos por la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que en tal sentido, el 24/2/2000 se cursó a FEDERAL POST S.A. la cédula de notificación de foja 131, haciéndole saber que la tramitación de su solicitud se encontraba comprendida dentro de la suspensión dispuesta.

Que el 24/2/2000 FEDERAL POST S.A. efectuó por ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES la presentación obrante a fojas 132/135, formulando una solicitud de excepción con relación a lo dispuesto en la Resolución SC Nº 92/2000, respecto de la cual, en nueva presentación del 1/3/2000, requiere su pronto despacho.

Que dicha petición devino abstracta toda vez que previo a resolver sobre el particular, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dictó, con fecha 10/3/2000, la Resolución Nº 133, (B.O. 29.358 del 15/3/2000), mediante la que modificó el artículo 1º de su similar Nº 92/2000 excluyendo de la suspensión allí dispuesta los supuestos de reinscripción previstos en la Resolución Nº 007CNCT/96.

Que en virtud de ello las actuaciones fueron devueltas a esta Comisión Nacional a efectos de la prosecución de la tramitación de la solicitud de reinscripción oportunamente formulada por FEDERAL POST S.A.

Que conforme se documenta a foja 143, con fecha 21/3/2000 la interesada tomó vista de estas actuaciones, notificándose, asimismo, de los requisitos cuyo cumplimiento se encontraba pendiente de acreditación a efectos de dar curso a la reinscripción peticionada.

Que en nueva presentación del 28/3/2000, obrante a fojas 144/156, la interesada acreditó el cumplimiento de las restantes condiciones exigidas por el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales como así también el pago del importe adicional de PESOS MIL ($ 1.000.-) en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007CNCT/96.

Que la reinscripción de un prestador dado de baja, regulada en la Resolución Nº 007 CNCT/96, está concebida sólo para los casos de baja por incumplimiento de requisitos de acreditación anual y no respecto a los trimestrales, no obstante lo cual esta Comisión Nacional, a instancias de su Asesoría Jurídica, extendió jurisprudencialmente la aplicabilidad de la reinscripción a supuestos como los de la firma FEDERAL POST S.A., esto es, baja por incumplimiento de requisitos de acreditación trimestral.

Que, en consecuencia, la aplicación de la Resolución Nº 007 CNCT/96 importa la exigencia de su artículo 4º, esto es, la verificación de que la empresa haya "cesado" en la prestación de los servicios para poder dar la reinscripción.

Que en tal sentido y conforme se encuentra acreditado a foja 154 y a fojas 158/159, se ha verificado en sendas oportunidades que la empresa no desarrollaba actividad postal durante el período de baja.

Que, con relación a lo peticionado y como ya se ha señalado, la interesada ha acreditado, el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios como así también el pago del adicional en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado de un acto administrativo que disponga la reinscripción de la firma FEDERAL POST S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa FEDERAL POST S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (557).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 230/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 16/5/2000

VISTO el Expediente Nº 061-003290/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96 y Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las SIETE (7) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DEBORA GIORGI

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 230

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES NUMERO DE EXPEDIENTE
8463.30.00	Máquina para trabajar alambre destinada a la obtención de resortes (muelles) enfundados en tela, sujetados por costura, con una capacidad de producción de 60 muelles enfundados/min	Fábrica de Resortes Viña Hnos. S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-010892/99
8453.10.90	Fulones para el abatanado de cueros conformados en acero inoxidable, con una capacidad de tratamiento de hasta 700 kg de cueros por carga	Antonio17% Expósito S.A.	14%	17%		3%	061-007795/99
8420.10.19	Máquina para el grabado de cueros, del tipo calandria, con un ancho útil de trabajo de 3.000 mm., 50 kW de potencia instalada y una presión máxima de trabajo de 250 kg/cm2	Antonio17% Expósito S.A.	14%	17%		3%	061-007795/99
8428.90.90	Apilador automático de cueros, con un ancho útil de trabajo de 1.800 a 3.400 mm, altura útil de apilamiento de 1.800 mm y una capacidad de manipular hasta 900 cueros/h	Antonio17% Expósito S.A.	14%	17%		3%	061-007795/99
8420.10.19	Máquina estiradora/escurridora de cueros, del tipo calandria, con un ancho útil de trabajo de 2.200 mm, 24 kW de potencia instalada y una presión máxima de trabajo de 150 kg/cm2	Antonio17% Expósito S.A.	14%	17%		3%	061-007795/99
8453.10.90	Máquina rebajadora para el ajuste del espesor de los cueros, accionada hidráulicamente, con un ancho útil de trabajo de 3.000 mm y una potencia instalada de 88 kW	Antonio17% Expósito S.A.	14%	17%		3%	061-007795/99
8419.39.00	Secadero de cueros mediante vacío	Antonio17% Expósito S.A.	14%	17%		3%	061-007795/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES NUMERO DE EXPEDIENTE
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda	Antonio Expósito S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007795/99
8419.89.99	Combinación de máquinas, interconectadas mediante tuberías, destinadas a la dosificación, disolución y pasteurización de ingredientes utilizados en la elaboración de rellenos de productos de panadería, pastelería, galletería o confitería.	ARCOR S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-002188/00
8419.89.99	Combinación de máquinas, interconectadas mediante tuberías, destinadas a la preparación de rellenos de productos de panadería, pastelería, galletería o confitería, mediante las operaciones de dosificación, emulsificación y mezcla de ingredientes con control de temperatura, enfriamiento de la mezcla por circulación de agua y aireación de la misma	ARCOR S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-002188/00
8477.20.10	Máquina extrusora doble tornillo para materiales termoplásticos con diametro de tornillo de 130 mm y cabezal de corte con cuchillas rotativas	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	3%	061-001582/00
8477.90.00	Cilindro de extrusora de materiales termoplásticos con diametro de tornillo de 120 mm	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	15%	17%	3%	061-001582/00
8421.39.90	Filtros de aire, del tipo cartucho, con dispositivo de limpieza por pulso de aire	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	3%	061-001582/00
8419.89.99	Máquina mezcladora aireadora de ingredientes utilizados en la elaboración de rellenos de productos de panadería, pastelería, galletería o confitería, con capacidad máxima de producción de 40 kg/h, constituida por cabezal mezclador de 0,35 l de capacidad, con doble camisa, para calefacción o refrigeración, tolva de alimentación, bomba de alimentación, dosificador de aire y regulador de presión	ARCOR S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-002188/00
8477.90.00	Tornillos de extrusora de materiales termoplásticos, de 120 mm de diámetro	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	15%	17%	3%	061-001582/00
8479.89.12	Dosificadora, de policloruro de vinilo (PVC) y carbonato de calcio, con válvula rotativa, dispositivo de aspiración y filtrado de polvos, con tolva de 1500 l de capacidad	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	3%	061-001582/00
8414.59.90	Turboventilador axial accionado mediante motor de 11 kW, con presión de soplado de 232 mbar y 1050 m3/h de caudal	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	15%	17%	3%	061-001582/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES NUMERO DE EXPEDIENTE
9031.80.90	Control de nivel, rotativo (a paletas), del tipo de los utilizados en silos	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	3%	061-001582/00
8479.89.12	Dosificadora/alimentadora de plastificante con dispositivo de calentamiento eléctrico, bomba de inyección y tolva de 225 l de capacidad	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%14%	17%		3%	061-001582/00
9031.80.90	Control de nivel, a diapasón, del tipo de los utilizados en silos	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	3%	061-001582/00
8479.82.10	Máquina mezcladora horizontal de aditivos, de 2000 l de capacidad	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	3%	061-001582/00
8419.89.91	Combinación de máquinas destinadas a la alimentación, mezcla en recipiente con circulación de fluido refrigerante y enfriamiento, de materias plásticas	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	3%	061-001582/00
8479.89.12	Dosificadora del plástico mediante transportador de acción continua a tornillo, con tolva de 700 l de capacidad	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	3%	061-001582/00
8428.39.90	Transportador de acción continua a tornillo, flexible, de 100 mm de diámetro y 7 m de largo	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	3%	061-001582/00
8423.30.11	Balanza dosificadora de pellets de plástico, constituida por plato de carga de acero inoxidable, celda de carga, microprocesador y tolva con dosificador a tornillo	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	3%	061-001582/00
	Máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentada en forma de sistema constituida por:	Cámara Argentina de la Industria Plástica					061-001582/00
8471.49.11	Unidad de proceso digital (CPU) con disco rígido de 2,1 Gb		19%	10%	19%	3%	
8471.49.45	Teclado		15%	10%	15%	3%	
8471.49.54	Monitor de 43,18 cm de diagonal de pantalla (17 pulgadas), policromático		19%	10%	19%	3%	
8485.90.00	Paletas utilizadas para la mezcla de materias	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	15%	17%	3%	061-001582/00
8419.90.90	Recipiente de doble pared, con circulación de fluido refrigerante, de acero, con tapa, utilizado en enfriador-mezclador de materias plásticas de 600 l de capacidad	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	15%	17%	3%	061-001582/00
8477.80.00	Máquina para fabricar productos de caucho (neumáticos), constituida por una bancada que soporta ejes de rotación, barra de deslizamiento, rodillos y dispositivos neumáticos, con tablero de control y mando que incluye controlador lógico programable	Cámara de la Industria del Neumático	17%	14%	17%	3%	061-012031/99
9031.80.90	Máquina para la detección de fallas en envases de aerosoles, de 24 cabezales, con una capacidad de producción superior a 400 unidades/min	Formametal S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012019/99
8463.90.90	Máquina formadora de cuello y fondo de envases de hojalata mediante el paso forzado entre matrices rotativas, con dispositivo de unión de domo y base	Formametal S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012019/99
8462.39.90	Máquina de cizallar hojalata con dimensiones comprendidas entre: 510 a 1160 mm en ancho, 560 a 1120 mm en largo y 0,14 a 0,40 mm en espesor, con una capacidad de producción máxima de 40 hojas/min	Formametal S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012019/99
8458.11.10	Torno horizontal revolver, de control numérico computarizado (CNC), con diámetro máximo torneable igual a 220 mm y longitud máxima torneable igual a 510 mm	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	3%	061-000676/00
8428.39.90	Transportador de acción continua, para mercancías de alta densidad, constituido por un canal y dos vibradores electromecánicos generadores de oscilaciones alternativas	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	3%	061-000676/00
8465.91.20	Sierra circular con programador de longitud de corte, del tipo de las utilizadas para efectuar el corte y biselado de tubos de plástico con diámetros comprendidos entre 25 y 160 mm	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	3%	061-011598/99
8480.71.00	Moldes para moldeo de plásticos por inyección, destinados a la fabricación de accesorios de tuberías	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	3%	061-011598/99
8479.89.12	Dosificador de coke procedente de una tolva, constituido por: válvulas de tipo cuchillas para aislar la tolva con el dosificador, medidor de fuerza de coriolis, agitador para desprender el coke adherido y panel de mando y control	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	3%	061-012039/99
9031.80.60	Celdas de carga para cuantificar la cantidad de coke en el silo pulmón	Asociación de Fabricantes de cemento Portland	17%	15%	17%	3%	061-012039/99
8451.40.29	Máquina de teñir muestras de tejidos (mezcla algodón/poliéster) a alta temperatura	Sólido S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-001404/00
8451.40.29	Máquinas de teñir tejidos (mexcla algodón/poliéster) a alta temperatura, conformadas por tambor de carga frontal, cuatro depósitos de aditivos, intercambiador de calor, filtro, bomba de recirculación del baño, válvulas, tuberías de conexión y tablero eléctrico de mando y control	Sólido S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-0001404/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 230

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 231/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 16/5/2000

VISTO el Expediente Nº 061-002358/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96 y Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al tres por ciento (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las SIETE (7) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por dos (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 231

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8464.90.90	Máquina automática para el corte y biselado de revestimientos cerámicos, de tres ejes	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos Cerámicos	17%	14%	17%	3%	
8464.90.90	Máquina automática para el desbastado de ángulos de revestimientos cerámicos	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos Cerámicos	17%	14%	17%	3%	
8445.90.10	Máquina urdidora para la preparación de hilados, constituida por: filetas para contener 336 bobinas, cruz-peine de 1.200 mm de ancho útil, tambor de urdido de 1 m de diámetro, velocidad y ancho de urdido de 800 m/min y 2.600 mm respectivamente, con su panel de mando y control	Tex-Fabric S.A.	17%	14%	17%	3%	
8414.80.12	Compresor de aire, estacionario, a tornillo, para presiones nominales hasta 2,96 Kg/cm2, con bomba de aceite e indicador de obturación de filtro de aspiración	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	3%	
8447.12.00	Máquina circular de tricotar con cilindro de diámetro igual a 762mm, 48 alimentadores de hilo, 4 piezas de agujas, estructura de 8 cerrojos y tablero de control y mando por microprocesador y display de visualización	Textil Triho S.A.	17%	14%	17%	3%	
8428.33.00	Transportadores de acción continua, de banda	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	3%	
8428.39.90	Transportador de acción continua, de rodillos no motorizados, para bolsas de cemento, con estación de limpieza por chorro de aire	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	3%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICI-TADO (*)	D.I.E. SOLICI-TADO (*)	OBSER-VACIO-NES
8423.20.00	Balanza electrónica para pesada continua sobre transportador	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	3%	
8474.10.00	Equipamiento de descarte y corte de bolsas, con criba rotativa para recuperación de cemento	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	3%	
8428.90.90	Paletizador de bolsas conteniendo cemento con capacidad de procesar hasta 2700 sacos de 50 Kg cada uno por hora, equivalente aproximadamente a 65 pallets/h, constituido por transportador alimentador de paletas vacías y llenas, transportadores de banda y de rodillo y tablero de control y mando con controlador lógico programable	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	3%	
8428.39.20	Transportador de acción continua, de rodillos cónicos motorizados	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	3%	
8464.20.90	Máquinas automáticas de amolar para el desbaste de revestimientos cerámicos, compuesta por seis cabezales radiales	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos Cerámicos	17%	14%	17%	3%	
8464.20.90	Máquinas automáticas de pulir revestimientos cerámicos, de hasta veinte cabezales de pulido	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos Cerámicos	17%	14%	17%	3%	
8462.29.00	Máquina de enderezar chapa, con aptitud de trabajar hasta 1.500 mm de ancho y 2,2 mm en espesor y velocidad regulable entre 5 y 30 m/min	Codimat S.C.A.	17%	14%	17%	3%	
8462.39.10	Máquina de cortar chapa, del tipo guillotina, largo máximo de corte de 9.999 mm y capacidad de realizar 99 cortes por cada largo, de control numérico	Codimat S.C.A.	17%	14%	17%	3%	
8479.82.90	Máquina para la trituración de diferentes tipos de materiales, con 40 cuchillas, área de corte de 758 mm x 628 mm y motor eléctrico de 25 HP	Cámara Argentina de la Industria Plástica	17%	14%	17%	3%	
8477.10.11	Máquina horizontal de moldear plástico monocolor, por inyección, de control numérico, con capacidad de inyección igual a 2.771 g y fuerza de cierre igual a 900 kN	Plustec S.A.	17%	14%	17%	3%	
8480.71.00	Molde para plásticos, para moldeo por inyección	Plustec S.A.	17%	14%	17%	3%	
8479.89.99	Deshumidificador, de aire	Plustec S.A.	17%	14%	17%	3%	
8419.39.00	Recipiente con dispositivo para la circulación de aire deshumectado, a una temperatura entre 50 y 150°C, para el secado de materiales termo plásticos en estado sólido, con una capacidad de 1.500 l	Plustec S.A.	17%	14%	17%	3%	
8438.90.00	Bandejas para elaboración de golosinas gelificadas	Candy S.A.	17%	15%	17%	3%	
8428.33.00	Transporte de acción continua, de banda, de 6000 mm de largo y 650 mm de ancho	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	3%	
8428.20.90	Transportador neumático, empleado para el traslado de material plástico en estado sólido, desde el silo de almacenamiento hasta máquina inyectora, constituido por tolvas dosificadoras, unidad de aspiración, tablero de comando y tuberías de interconexión con sus accesorios	Plustec S.A.	17%	14%	17%	3%	
8462.41.00	Máquina punzonadora, de control numérico computarizado (CNC),	Multicontrol S.A.	17%	14%	17%	3%	
	con 18 estaciones de trabajo y fuerza máxima de punzonado 300 kN, alimentador de chapas por medio de ventosas y mesa de rodillos regulable en altura mediante dispositivo de elevación tipo tijera, en la descarga apta para trabajar chapas de un espesor máximo de 6mm						
8479.89.12	Máquina dosificadora de polvos, gránulos o comprimidos, en cápsulas de uso farmacéutico, capaz de procesar hasta 20.000 cápsulas/h, su dotación incluye dispositivo seleccionador de cápsulas y mando por controlador lógico programable (PLC)	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	14%	17%	3%	
8428.39.90	Transportador-alimentador con canastos, de acción continua, de bolsas vacías en atados	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	3%	
8477.20.10	Extrusora para materiales termoplásticos con diámetro de tornillo igual a 50 mm y bomba dosificadora, montadas sobre una estructura metálica, formando un solo cuerpo	Manufacturas de Fibras Sintéticas S.A.	17%	14%	17%	3%	
8419.39.00	Liofilizador con una superficie de carga de 3,2 m2 y una capacidad de 7.900 frascos de 20 mm de diámetro, con su tablero de distribución de energía eléctrica, con el correspondiente módulo de control y registro de potencia	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	14%	17%	3%	
8438.20.10	Máquina automática para la elaboración de golosinas gelificadas mediante las operaciones de: alimentación de bandejas, tamizado de almidón, relleno de bandejas con almidón, estampado del almidón, dosificación del producto a gelificar y espolvoreo de almidón sobre el producto depositado	Candy S.A.	17%	14%	17%	3%	
8422.30.29	Máquina automática, armadora-llenadora de cajas de cartón, de medidas comprendidas entre: 70 y 150 mm de largo, 40 y 140 mm. de ancho y 20 a 80 mm de altura, mediante las operaciones de: conformado de cajas, alimentación del producto e inserción de prospectos, con tablero de control y mando por PLC y capacidad de producción de 50 unidades por minuto	Laboratorios Andrómaco S.A.I.C.I.	17%	14%	17%	3%	
8428.90.90	Aplicador automático de bolsas vacías en boquillas de máquina llenadora, para una capacidad superior a 3.200 bolsas/hora, con su motorreductor, sistema de vacío y controles	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	3%	
8428.90.90	Transportador de placas para paquetes de bolsas vacías, de movimiento rotativo, accionado neumáticamente	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	3%	
8414.80.12	Compresor de aire, estacionario, a tornillo, de 2.182 m3/h de caudal máximo, con bomba de aceite e indicador de obstrucción de filtro de aspiración	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	3%	
8418.69.90	Congelador industrial de productos alimenticios, con cinta transportadora de malla de acero inoxidable en espiral, de 660 mm. de ancho y una altura libre entre niveles de 50 mm, dispositivos de lavado, desinfección y secado de la cinta y tablero de control y mando	Proteínas Argentinas S.A.	17%	14%	17%	3%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES.
8458.91.00	Combinación de máquinas destinadas al mecanizado de discos de freno, constituida por: torno bihusillo vertical, torno monohusillo vertical, ambos de control numérico computarizado, aparato de control dimensional de piezas y cinta transportadora del tipo cadena	Perdriel S.A.	17%	14%	17%	3%	
8414.80.11	Compresor de aire, estacionario, a pistón, con motor 160 kW y un caudal de 800 m3/h	Plastimec S.A.	17%	14%	17%	3%	
8460.21.00	Máquina de rectificar superficies cilíndricas de control numérico computarizado, en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0,01 mm o menos, con unidades de rectificación interna y externa	Carraro Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	
8477.10.11	Máquina de moldear por inyección, horizontal, de control numérico, monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección de 484,50 g. y una fuerza de cierre igual a 3.500 kN	Alpa Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	
8477.30.90	Máquina de moldear por soplado, para la fabricación de envases de materiales plásticos, de capacidad inferior o igual a 2,51, con una producción máxima de 4.000 botellas/hora, referida a envases de 1 l de capacidad	Plastimec S.A.	17%	14%	17%	3%	

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 231

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1. - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2. - Dirección:

1.3. - Teléfono:

1.4. - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1. - Nombre Técnico:

2.2. - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3. - A.E.C.:

2.4. - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1. - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2. - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3. - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5. - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 229/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 16/5/2000

VISTO el Expediente Nº 061-004563/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96 y Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las SIETE (7) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 229

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8477.80.00	Máquina destinada a la aplicación de poliuretano en gabinetes de heladeras, con cabezal aplicador, dispositivo para manipulación del cabezal de aplicación en ejes X-Y y tuberías de Interconexión.	Frimetal S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008232/99
8419.89.99	Aparato de calentamiento de gabinetes de heladeras mediante resistencia eléctricas, provisto de ventiladores para la circulación de aire caliente, con una temperatura máxima de trabajo de 60°C	Frimetal S.A.	17%	14%	17%	3%	061.008232/99
8428.90.90	Carro transportador-manipulador con desplazamiento sobre rieles, para la carga y descarga de los gabinetes	Frimetal S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008232/99
8477.80.00	Máquina destinada a la aplicación de poliuretano en puertas de heladeras, con cabezal aplicador, dispositivo manipulador del cabezal de aplicación en forma longitudinal y tuberías de interconexión	Frimetal S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008232/99
8421.39.90	Aparato de separación de desperdicios de tabaco mediante la acción de flujo de aire	Massalin Particulares S.A.	17%	15%	17%	3%	061-012668/99
8477.80.00	Equipo destinado a la obtención de poliuretano, constituido de bombas, mezcladores, válvulas, dispositivos de control y seguridad, filtros, intercambiadores de calor, tuberías de interconexión y tablero mando, todo montado en una cabina con basamento común de acero.	Frimetal S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008232/99
8428.10.00	Ascensor, con capacidad para 8 personas, doce paradas y grupo de tracción montado sobre riel, guía, con motor sincrónico de 3,7 kW de potencia	Kenmar S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012757/99
8479.89.99	Silo destinado al almacenamiento y mezcla de tabaco constituido principalmente de: carro longitudinal de distribución del tabaco, cinta de fondo para su descarga, caño espiralado para la apertura del tabaco en la descarga	Massalin Particulares S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012668/99
8428.39.90	Transportadores de acción continua del tipo vibratorio	Massalin Particulares S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012668/99
8428.33.00	Transportadores de acción continua de banda	Massalin Particulares S.A.	17%	14%	17%	3%	061ç012668/99
8422.30.10	Máquina de etiquetar botellas plásticas con etiquetas de hasta 400 mm de longitud y una capacidad de producción máxima de 24.000 botellas/h	Aguas Minerales S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002895/00
8422.40.90	Máquina para envolver con film plástico termorretractil mercancías en pallets, con capacidad de hasta 80 pallet/hora.	Rayen Cura S.A.I. y C.	17%	14%	17%	3%	061-000369/00
8428.39.10	Transportador de botellas de acción continua, conformado por chapas articuladas montadas sobre una cadena traccionadora, con empujadores laterales para descarte de productos con defectos de fabricación	Rayen Cura S.A.I. y C.	17%	14%	17%	3%	061-000369/00
9031.80.90	Mesa de medición de chapas, provista de comparadores de medida e indicadores digitales	Centro de Industriales Siderúrgicos.	17%	14%	17%	3%	061-001006/00
8414.59.90	Ventilador centrífugo de aspiración unilateral, con rotor de álabes curvados, de 610 mm de diámetro exterior, motor eléctrico de 11 kW a 3.000 r.p.m. y caudal aspirado de 1.000 m3/h	Rayen Cura S.A.I. y C.	17%	15%	17%	3%	061-000369/00
8414.59.90	Ventilador centrífugo de aspiración unilateral, con rotor de álabes curvados, de 1.687 mm de diámetro exterior, motor eléctrico de 250 kW a 1.500 r.p.m. y caudal aspirado de 55.080 m3/h	Rayen Cura S.A.I. y C.	17%	15%	17%	3%	061-000369/00
8414.59.90	Ventilador centrífugo de aspiración unilateral, con rotor de álabes curvados, de 1.720 mm de diámetro exterior, motor eléctrico de 200 kW a 1.500 r.p.m. y caudal aspirado de 44.064 m3/h	Rayen Cura S.A.I. y C.	17%	15%	17%	3%	061-000369/00
8414.59.90	Ventilador centrífugo de aspiración unilateral, con rotor de álabes curvados, de 810mm de diámetro exterior, motor eléctrico de 22 kW a 1.500 r.p.m. y caudal aspirado de 25.000 m3/h	Rayen Cura S.A.I. y C.	17%	15%	17%	3%	061-000369/00
8414.59.90	Ventilador centrífugo de aspiración unilateral, con rotor de álabes curvados, de 1.310 mm de diámetro exterior, motor eléctrico de 75 kW a 1.500 r.p.m. y caudal aspirado de 85.000 m3/h	Rayen Cura S.A.I. y C.	17%	15%	17%	3%	061-000369/00
8428.39.10	Transportador continuo de cadena, con tolva de almacenaje de tapas de sifones con su válvula y tubo pescador, con su tablero de control y mando.	Cámara de la Industria plástica	17%	14%	17%	3%	061-000507/00
8414.59.90	Ventilador centrífugo de aspiración unilateral, con rotor de álabes curvados, de 590 mm de diámetro exterior, motor eléctrico de 132 kW a 1.500 r.p.m. y caudal aspirado de 600 m3/h	Rayen Cura S.A.I. y C.	17%	15%	17%	3%	061-000369/00
8414.59.90	Ventilador centrífugo de aspiración unilateral, con rotor de álabes curvados, de 1.080 mm de diámetro exterior, motor eléctrico de 132 kW a 1.500 r.p.m. y caudal aspirado de 51.000 m3/h	Rayen Cura S.A.I. y C.	17%	15%	17%	3%	061-000369/00
8414.59.90	Ventilador centrífugo de aspiración unilateral, con rotor de álabes curvados, de 342 mm de diámetro exterior,	Rayen Cura S.A.I. y C.	17%	15%	17%	3%	061-000369/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	motor eléctrico de 1,1 kW a 3.000 r.p.m. y caudal aspirado de 1.000 m3/h						
8414.59.90	Ventilador centrífugo de aspiración unilateral, con rotor de álabes curvados, de 330 mm de diámetro exterior, motor eléctrico de 0,75 kW a 3.000 r.p.m. y caudal aspirado de 500 m3/h	Rayen Cura S.A.I. y C.	17%	15%	17%	3%	061-000369/00
9031.80.90	Máquina de inspección de botellas de vidrio por medios mecánicos y ópticos, compuesta por dos estaciones fijas y tres de rotación, dispositivo de rechazo por defectos dimensionales o del material y su correspondiente tablero de mando y control	Rayen Cura S.A.I. y C.	17%	14%	17%	3%	061-000369/00
9022.19.90	Aparato para medición de espesor de chapas mediante radiación X	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	3%	061-001002/00
9031.49.00	Máquina inspectora de botellas de vidrio por medios ópticos con capacidad para controlar hasta ocho zonas del envase, que incorpora un dispositivo de rechazo por defectos del material, comandada por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos	Rayen Cura S.A.I. y C.	17%	14%	17%	3%	061-000369/00
8463.10.90	Máquina trefiladora para la obtención de alambre de acero de 1,60 a 5,80 mm de diámetro, constituida por nueve tambores o pasos de trefilación en frío, refrigerados por aire y agua, accionados por motores de corriente alterna, con una velocidad máxima de trefilación de 30 m/ seg y una capacidad de producción de 1100 a 3000 kg/h	Acindar Industria Argentina de aceros S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006892/99
8474.10.00	Criba vibratoria para materias minerales, de tres tamices metálicos	Eternit Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-001473/00
8428.39.90	Transportador de acción continua a rosca de 200 mm de diámetro y 6.000 mm de largo	Eternit Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-001473/00
8422.30.10	Máquina colocadora de tapas de sifones, con su válvula y tubo pescador, con alimentador vibratorio, cinta transportadora, transportadores de banda para entrada y salida de sifones incorporados, con su tablero de control y mando.	Cámara de la Industria Plástica.	17%	14%	17%	3%	061-000507/00
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, de largo igual a 17.000 mm y ancho igual a 600 mm	Eternit Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-001473/00
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, de largo igual a 7.000 mm y ancho igual a 600 mm	Eternit Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-001473/00
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, de largo igual a 20.000 mm y ancho igual a 750 mm	Eternit Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-001473/00
8474.39.00	Máquina mezcladora de materias minerales	Eternit Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-001473/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8424.89.00	Máquina de lavado de tejas por proyección de ácido clorhídrico diluido y agua	Eternit Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-001473/00
8423.30.19	Dosificadoras de tolva para pesada constante	Eternit Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-001473/00
8479.89.99	Combinación de máquinas constituidas por túnel de dilución y extractor de muestras de partículas, para la obtención de muestras de partículas contenidas en gases de escape de vehículos automóviles	Toyota Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-001697/00
8479.89.99	Aparato destinado a la extracción de muestras de gases, a volumen constante, de escape de vehículos automóviles	Toyota Argentina S.A.	17.%	14%	17%	3%	061-001697/00
8479.89.99	Aparato de cámara de atmósfera controlada en temperatura y estado higrométrico (Cámara limpia), con su unidad acondicionadora	Toyota Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-001697/00
8460.31.00	Máquina afiladora automática de control numérico, de sierras circulares con un diámetro exterior entre 100 mm. y 650 mm.	La Palmina S.A.I.C.I. y A.	17%	14%	17%	3%	061-009432/99
8465.91.20	Máquina de aserrar madera, con sierra circular de diámetro igual a 400 y 500 mm	La Palmina S.A.I.C.I. y A.	17%	14%	17%	3%	061-009432/99
8460.39.00	Máquina afiladora, de útiles intercambiables de herramientas de mano y máquinas herramientas	La Palmina S.A.I.C.I. y A.	17%	14%	17%	3%	061-009432/99
8460.31.00	Máquina afiladora de control numérico, de hojas de sierra con un ancho desde 70 mm hasta 270 mm	La Palmina S.A.I.C.I. y A.	17%	14%	17%	3%	061-009432/99
8465.92.19	Máquina de moldurar madera, de control numérico, con velocidad de avance hasta 80 metros por minuto	La Palmina S.A.I.C.I. y A.	17%	14%	17%	3%	061-009432/99
8428.39.90	Transportador continuo, con banda transversal, para ingreso de piezas y rodillos motorizados, de avance e ingreso a máquina moldurera	La Palmina S.A.I.C.I. y A.	17%	14%	17%	3%	061-009432/9
8479.30.00	Prensa, para la obtención de tableros conformados por listones de madera, previamente encolados en su periferia	La Palmina S.A.I.C.I. y A.	17%	14%	17%	3%	061-009432/99
8465.93.10	Máquina de lijar madera, con un ancho de trabajo de 1.350 mm y espesores de 3 a 160 mm	La Palmina S.A.I.C.I. y A.	17%	14%	17%	3%	061-009432/99
8465.92.90	Máquina de moldurar madera, con una longitud útil de trabajo desde 175 mm hasta 2.650 mm, ancho de trabajo desde 30 mm hasta 1.000 mm y espesor de trabajo desde 10 mm hasta 75 mm	La Palmina S.A.I.C.I. y A.	17%	14%	17%	3%	061-009432/99

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 229

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1. - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2. - Dirección:

1.3. - Teléfono:

1.4. - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1. - Nombre Técnico:

2.2. - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3. - A.E.C.:

2.4. - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1. - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2. - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3. - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4. - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5. - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 222/2000

Declárase de interés nacional al Congreso Internacional "Convivencia Escolar y Violencia", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO la Actuación Nº 7216.00.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Congreso Internacional "Convivencia Escolar y Violencia", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del encuentro crear un espacio de reflexión colectiva, participación e intercambio docente acerca del reconocimiento de la violencia escolar como un fenómeno de naturaleza eminentemente social y educativa, como así también, propiciar el desarrollo de políticas educativas basadas en el pensar nacional y provincial, la sistematización de propuestas que tiendan a socializar a los alumnos dentro de un clima de respeto, tolerancia y cordialidad.

Que este evento fomentará la investigación científica y la actividad evaluativa sobre este tema y la aplicación de estrategias preventivas en centros educativos.

Que el planteamiento de esta temática en su profundidad y la generación de un debate sobre las causas que llevan a conductas violentas de los jóvenes entre sí y con respecto a los docentes en el marco de la comunidad educativa, se verá enriquecido con el aporte de prestigiosos especialistas de nuestro país y del extranjero.

Que la realización de este evento colaborará con la concientización sobre la defensa de valores fundamentales que hacen a la esencia del hombre y de su condición.

Que las razones que inspiran a los peticionantes y la importancia de los temas a abordar, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que se ha dado intervención al CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y al MINISTERIO DE EDUCACION.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Congreso Internacional "Convivencia Escolar y Violencia", a realizarse en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, durante los días 16 y 17 de mayo de 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 419/2000

Bs. As., 11/5/2000

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 2759/99, la Resolución S.R.T. Nº 24 de fecha 29 de marzo de 1996, la Resolución S.R.T. Nº 111 de fecha 1 de julio de 1996, la Resolución S.R.T. Nº 275 de fecha 17 de agosto de 1999, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 27.173 de fecha 24 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A. manifiesta haber celebrado un contrato con GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A., por el cual ésta cede su cartera de contratos de la rama de Riesgos del Trabajo a la primera.

Que por Resolución S.S.N. Nº 27.173 se aprueba la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de dicha rama a LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A.

Que las Subgerencias Médica y de Prevención manifiestan que la cesionaria cuenta con la capacidad técnica suficiente para brindar las prestaciones exigidas por la LRT a la totalidad de los beneficiarios incluidos en la cesión de cartera.

Que la Subgerencia de Administración informó que la cedente no adeuda suma alguna con destino al Fondo de Reserva de Comisiones Médicas, ni para el financiamiento de esta S.R.T.

Que la Subgerencia de Operaciones manifiesta que se han resguardado los intereses de los empleadores afiliados, garantizando la continuidad de la cobertura normada en la Ley Nº 24.557, no habiendo formulado objeción alguna para la aprobación de la cesión.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la S.R.T. debe garantizar plenamente la efectiva cobertura de los beneficiarios del sistema instituido por la Ley Nº 24.557.

Que en cumplimiento de tal deber, se deben dejar a salvo los derechos de los trabajadores acreedores de prestaciones vigentes o de prestaciones debidas por contingencias ocurridas con anterioridad a la cesión de cartera.

Que en tal sentido, corresponde a este Organismo establecer reglamentaciones y dictar actos de alcance particular, ocuparse del resguardo de los estatutos fundamentales del sistema, y de la protección de los derechos de los trabajadores cuando pudiera verse afectado el alcance de la cobertura garantizada por este régimen.

Que las razones expuestas dieron lugar al dictado de la Resolución S.R.T. Nº 275/99.

Que la aludida Resolución dispuso que ante reclamos o conflictos que puedan suscitarse respecto a los derechos de los empleadores afiliados y a los trabajadores acreedores de prestaciones, las aseguradoras involucradas en una cesión de cartera deberán responder en forma solidaria, no resultando oponible ninguna exención de responsabilidad pactada.

Que por tal motivo las exenciones de responsabilidad que se pacten entre cedente y cesionaria, en forma privada, no pueden ser oponibles a los trabajadores beneficiarios.

Que la responsabilidad entre ambas aseguradoras en el cumplimiento de las prestaciones a su cargo debe ser afrontada en forma solidaria.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a esta Superintendencia por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase, de conformidad con lo resuelto por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por Resolución S.S.N. Nº 27.173, la cesión de cartera de GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. a favor de LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A., con efectos a partir del 1 de diciembre de 1999.

ARTICULO 2º — Regístrese la transferencia de los afiliados inscriptos en el Registro de Contratos por GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A., al 1 de diciembre de 1999, a LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A.

ARTICULO 3º — Dispónese que, ante los eventuales reclamos o conflictos que pudieran suscitarse respecto a los derechos y obligaciones de los empleadores afiliados al momento de la cesión, como también respecto a los derechos de los trabajadores beneficiarios de prestaciones vigentes a esa fecha, o de prestaciones que debieran reconocerse por contingencias ocurridas con anterioridad a la misma, las aseguradoras cedente y cesionaria responderán en forma solidaria, no resultando oponible ninguna exención de responsabilidad basada en los términos incluidos en el instrumento de cesión de cartera suscripto entre ellas.

ARTICULO 4º — Déjase sin efecto la autorización para operar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo a GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. otorgada por las Resoluciones SRT Nº 24/96 y Nº 111/96.

ARTICULO 5º — Autorízase la baja en el "Registro de Aseguradoras de Riesgos de Trabajo" de GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. MELCHOR POSSE, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 19/5 Nº 317.611 v. 19/5/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 344/2000

Abogado Ricardo José SANABRIA (Legajo Nº 26.765/89) - S/ampliación de jurisdicción de Agente Fiscal.

Bs. As., 15/5/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Paraná gestiona la ampliación de la jurisdicción del Agente Fiscal Abogado D. Ricardo José SANABRIA, del Distrito Concepción del Uruguay al Distrito Concordia.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y de la Dirección General Impositiva.

Que por otra parte, la Dirección de Control Judicial ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ampliar la jurisdicción que le fuera asignada oportunamente al Agente Fiscal Abogado D. Ricardo José SANABRIA (Legajo Nº 26.765/89), del Distrito Concepción del Uruguay al Distrito Concordia, dependientes de la Región Paraná.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 19/5 Nº 317.592 v. 19/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 205/2000

Cont. Púb. Natalia MONDINO (Legajo Nº 35.313/62) - S/designación de Jefa Interina de la Agencia Nº 5 de la Región Nº 7.

Bs. As., 11/5/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas I propone designar en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 5 de la Región Nº 7 a la Contadora Pública Natalia MONDINO, con retención del cargo de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Nº 9 y mientras dure la ausencia de su Titular Contador Público Héctor Rubén OLIVA.

Que la citada Subdirección General gestiona que la presente designación se disponga con vigencia a partir del 2 de mayo del corriente año.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la Contadora Pública Natalia MONDINO (Legajo Nº 35.313/62) en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 5 de la Región Nº 7, con retención del cargo de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Nº 9 y mientras dure la ausencia de su Titular, Contador Público Héctor Rubén OLIVA (Legajo Nº 26.674/70).

ARTICULO 2º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 2 de mayo del año en curso.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/5 Nº 317.593 v. 19/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 204/2000

S/ratificación de Jefaturas en jurisdicción del Departamento Regímenes Promocionales.

Bs. As., 10/5/2000

VISTO la Disposición Nº 197 (AFIP) de fecha 17 de marzo del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 1º y 2º del citado acto dispositivo se eliminaron de la Estructura Organizativa vigente, las Divisiones “Dictámenes Jurídicos “C” del Departamento Asesoría Legal “A” de la Dirección de Asesoría Legal y “Fiscalización Regímenes Promocionales” del Departamento Fiscalización Operativa de la Dirección General Impositiva.

Que por el artículo 3º se crearon dos unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Jurídica” y “Fiscalización” dependientes jerárquicamente del Departamento Regímenes Promocionales.

Que por lo expuesto, el Departamento citado en el considerando anterior, propone designar a la Administradora Tributaria Nora del Carmen ACOSTA de MAZZEO y a la Contadora Pública Rebeca Claudia ARTSTEIN en el carácter de Jefas Interina y Titular de las Divisiones Jurídica y Fiscalización, respectivamente, quienes venían desempeñando similares funciones en las dependencias citadas en el primer considerando.

Que se cuenta con la conformidad de la subdirección General de Contralor.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las agentes que más abajo se mencionan, quienes venían actuando al frente de las Jefaturas que fueron modificadas por la Disposición Nº 197/00 (AFIP) continuarán desempeñándose en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción del Departamento Regímenes Promocionales.

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
MAZZEO, Nora del Carmen ACOSTA de (LEGAJO Nº 29.519/84)	JEFA INTERINA	DIVISION JURIDICA
ARTSTEIN, Rebeca Claudia (Legajo Nº 28.059/67)	JEFA TITULAR	DIVISION FISCALIZACION

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/5 Nº 317.595 v. 19/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 131/2000

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial R.G. Nº 3423.

Córdoba, 11/5/2000

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

LA JEFA (Int.) DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

“La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales”.

“La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación”.

“Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial”.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 131/00 (RG CORD - AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
BRICH S.R.L.	30-65235647-4
LA BODEGUITA S.R.L.	30-68535584-8

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
BLANCOMAR S.R.L.	30-65743999-8
MANZI E HIJOS S.R.L.	30-68098287-9
ERRE Y ERRE S.R.L	33-64821388-9
SIMCORD S.I.M. CORDOBESA S.R.L	30-50374241-8
ENZO L. REBORA Y CIA. S.A.	30-50313334-9
IBIZA S.R.L.	33-64841625-9
SAN ISIDRO S.A.	30-66071002-3
SEMA S.A.	30-65076718-3
EL ESPINILLO S.R.L.	33-54729238-9
TORRES RAMON	20-08411444-9
CONSORCIO DUARTE QUIROS 49	30-60563404-0
CIRTRA S.R.L.	30-68534543-5
TRONCOSO RONALD BRANDIS	20-06989075-0
MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE CORDOBA	30-55260857-3
COOP. ALAS DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA.	30-56181472-0
ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS	33-65924079-9
BALOUHTZIAN ONIK	20-18528319-5
POGOSTKING CARLOS ABDEL	20-05411974-8
TARANTINO ANTONIO FRANCISCO	20-07968135- 1
MONDINO JOSE VICTOR	20-06483098-9
ASOCIACION VIAJANTES Y REPRESENTANTES	30-52781256-5
CORDOBA LAWN TENNIS CLUB	30-52834417-4
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS	30-54000445-1
UNION INDUSTRIAL DE CORDOBA ADIC FIC	30-54285039-2
ALPI ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA LA PARALISIS INFANTIL EN FORMACION	30-54621862-3
FEDERACION EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS	30-54643297-8
SIND. DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE	30-55712228-8
ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL	30-58494464-8
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PCIA DE CBA.	30-65289231-7
OSCAR DULCE S.R.L.	30-65684579-8
OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA	30-66815554-1
DIM SA SOCIEDAD ANONIMA	30-67867233-1
VIDA S.R.L.	30-68974491-1
COMPLEMED S.A.	30-68976077-1
CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA	30-99901080-2
ORTOLANI FRANCISCO EDUARDO	20-16741623-4
DONET ALBERTO	20-16634543-0

e. 19/5 Nº 317.601 v. 26/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3112 - 03/05/00 - Ref.: Circular LISOL 1 - 298. Requisitos mínimos de liquidez. Modificaciones y actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir, con efecto a partir del 1.5.00, el punto 2.1.3. de la Sección 2. de las normas sobre “Requisitos mínimos de liquidez” por el siguiente:

“2.1.3. Cartas de crédito “stand-by” emitidas en dólares estadounidenses, por un plazo mínimo de 360 días de vigencia en todo momento, por bancos del exterior con al menos una calificación internacional de riesgo “A” o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

Sin perjuicio del derecho de utilización de los márgenes acordados por parte de las entidades beneficiarias en otras circunstancias, se deberá disponer en forma obligatoria de los recursos comprometidos en la carta de crédito cuando, según la encuesta diaria que elabora y publica el Banco Central de la República Argentina, se determine una caída de los depósitos en pesos y dólares estadounidenses superior a 10% en un período máximo de 120 días corridos.

La utilización del margen de fondos acordado por dichas cartas de crédito deberá ser irrestricta y los recursos deberán estar disponibles en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad local o, en su caso, en cumplimiento de las instrucciones que, según lo previsto precedentemente, imparta el Banco Central de la República Argentina, sin necesidad de aviso previo. Los fondos deberán ser acreditados en la Cuenta “Requisitos de Liquidez” abierta en el Deutsche Bank, Nueva York.

La utilización de los recursos no podrá estar sujeta a condición de ninguna especie ni podrán concertarse operaciones o asumirse compromisos que, directa o indirectamente, impliquen neutralizar la disposición de los fondos durante el plazo de vigencia de la operatoria.

Cuando los recursos sean utilizados, total o parcialmente, la cancelación sólo podrá efectuarse a partir de los 360 días contados desde la fecha de cada desembolso.

Se admitirá que, como contragarantía de las cartas de crédito abiertas en las mencionadas condiciones y para este destino de integración de los requisitos mínimos de liquidez, la entidad financiera afecte préstamos hipotecarios o prendarios u otros documentos representativos de su cartera activa, por hasta el 125% del importe de las cartas de crédito.

El cómputo de esta integración podrá efectuarse siempre que el contrato se ajuste al modelo de carta de crédito “stand-by” incluido en el punto 6.3. de la Sección 6. y que la versión original del documento representativo de la/s carta/s de crédito correspondiente a la entidad, junto con el instrumento de pago pertinente, se mantenga en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York. Además, la entidad deberá mantener la integración con este concepto por el plazo mínimo de vigencia de la carta de crédito.

El importe de estas cartas de crédito deberá alcanzar, como mínimo, a 1,2 veces la suma computada como integración.

En el caso de que la entidad decida discontinuar el cómputo de este concepto, la desafectación tendrá efecto siempre que se notifique de esa decisión al custodio y una vez transcurrido el plazo mínimo de vigencia de las cartas de crédito (360 días desde la fecha de notificación), durante el cual se admitirá considerarlas como integración según el siguiente cronograma:

	%
primeros 90 días	100
90 días siguientes	75
90 días subsiguientes	50
últimos 90 días	25

Todo acto que afecte la disposición de la carta de crédito, determinará la obligación de recalcular —deduciendo el respectivo importe— las posiciones en que se haya utilizado este concepto para integrar los requisitos mínimos de liquidez, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los puntos 5.2. y 5.3. de la Sección 5.

Por otra parte, corresponderá deducir el importe de la líneas de crédito comprometidas a otras entidades financieras locales o del exterior cualquiera sea su naturaleza y el importe de los pasivos existentes con bancos del exterior sujetos a cláusulas de cancelación a simple requerimiento, dentro del plazo de 30 días”.

2. Sustituir, con efecto a partir del 1.5.00, el punto 6.3. de la Sección 6. de las normas sobre “Requisitos mínimos de liquidez” por el siguiente:

“6.3. Modelo de carta de crédito “stand-by”.

6.3.1. Carta de crédito.

La presente carta en inglés puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

6.3.2. Anexo a la carta de crédito.

La presente carta en inglés puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

3. Admitir, en los términos del punto 2.1.3. de la Sección 2. de las normas aplicables en la materia que se modifica según lo dispuesto en la presente Comunicación, la integración de los requisitos mínimos de liquidez con las cartas de crédito que sean objeto de cómputo a la fecha de su difusión, hasta el vencimiento contractualmente pactado”.

En anexo, les hacemos llegar las hojas del texto ordenado de las normas vigentes en materia de “Requisitos mínimos de liquidez” que reemplazan a las oportunamente provistas.

ANEXO

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

Los certificados de depósito vendidos se mantendrán depositados en una cuenta de custodia en el B.C.R.A. a nombre de la entidad.

Los pagos se acreditarán en la cuenta del B.C.R.A., a través del sistema MEP o, indistintamente, en el Deutsche Bank, Nueva York.

La liquidación del cierre de los pases concertados el día hábil anterior se acreditará en las cuentas corrientes de las entidades en el B.C.R.A. o, de mediar instrucción dada a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto, en Nueva York.

2.1.2. Letras de Liquidez Bancaria del Gobierno Nacional.

Dichos títulos se computarán por el importe invertido para su adquisición, sin tener en cuenta los intereses que se devenguen sobre su valor nominal.

2.1.3. Cartas de crédito “stand-by” emitidas en dólares estadounidenses por un plazo mínimo de 360 días de vigencia en todo momento, por bancos del exterior con al menos una calificación internacional de riesgo “A” o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

Sin perjuicio del derecho de utilización de los márgenes acordados por parte de las entidades beneficiarias en otras circunstancias, se deberá disponer en forma obligatoria de los recursos comprometidos en la carta de crédito cuando, según la encuesta diaria que elabora y publica el Banco Central de la República Argentina, se determine una caída de los depósitos en pesos y dólares estadounidenses superior a 10% en un periodo máximo de 120 días corridos.

La utilización del margen de fondos acordado por dichas cartas de crédito deberá ser irrestricta y los recursos deberán estar disponibles en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad local o, en su caso, en cumplimiento de las instrucciones que, según lo previsto precedentemente, imparta el Banco Central de la República Argentina, sin necesidad de aviso previo. Los fondos deberán ser acreditados en la Cuenta “Requisitos de Liquidez” abierta en el Deutsche Bank, Nueva York.

La utilización de los recursos no podrá estar sujeta a condición de ninguna especie ni podrán concertarse operaciones o asumirse compromisos que, directa o indirectamente, impliquen neutralizar la disposición de los fondos durante el plazo de vigencia de la operatoria.

Cuando los recursos sean utilizados, total o parcialmente, la cancelación solo podrá efectuarse a partir de los 360 días contados desde la fecha de cada desembolso.

Se admitirá que, como contragarantía de las cartas de crédito abiertas en las mencionadas condiciones y para este destino de integración de los requisitos mínimos de liquidez, la entidad financiera afecte préstamos hipotecarios o prendarios u otros documentos representativos de su cartera activa, por hasta el 125% del importe de las cartas de crédito.

El cómputo de esta integración podrá efectuarse siempre que el contrato se ajuste al modelo de carta de crédito “stand-by” incluido en el punto 6.3. de la Sección 6. y que la versión original del documento representativo de la/s carta/s de crédito correspondiente a la entidad, junto con el instrumento de pago pertinente, se mantenga en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York. Además, la

entidad deberá mantener la integración con este concepto por el plazo mínimo de vigencia de la carta de crédito.

El importe de estas cartas de crédito deberá alcanzar, como mínimo, a 1,2 veces la suma computada como integración.

En el caso de que la entidad decida discontinuar el cómputo de este concepto, la desafectación tendrá efecto siempre que se notifique de esa decisión al custodio y una vez transcurrido el plazo mínimo de vigencia de las cartas de crédito (360 días desde la fecha de notificación), durante el cual se admitirá considerarlas como integración según el siguiente cronograma:

	%
primeros 90 días	100
90 días siguientes	75
90 días subsiguientes	50
últimos 90 días	25

Todo acto que afecte la disposición de la carta de crédito, determinará la obligación de recalcular deduciendo el respectivo importe las posiciones en que se haya utilizado este concepto para integrar los requisitos mínimos de liquidez, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los puntos 5.2. y 5.3. de la Sección 5.

Por otra parte, corresponderá deducir el importe de las lineas de crédito comprometidas a otras entidades financieras locales o del exterior cualquiera sea su naturaleza y el importe de los pasivos existentes con bancos del exterior sujetos a cláusulas de cancelación a simple requerimiento, dentro del plazo de 30 días."

2.1.4. Certificados de depósito a plazo adquiridos por el Banco Central de la República Argentina a bancos del exterior cuya titularidad sea transferida a la entidad.

Tales bancos cumplen los siguientes requisitos:

i) Se encuentran localizados en países cuyas emisiones de deuda en moneda local o extranjera tienen una calificación crediticia "AAA" o su equivalente.

ii) Cuentan como mínimo, con una calificación internacional de riesgo "AA" o su equivalente, otorgada por al menos dos calificadores de riesgo.

A fin de verificar el nivel de las calificaciones requeridas, se tienen en cuenta las emitidas por Moody's Investors Service, Standard & Poor's International Ratings Ltd. o Fitch IBCA Ltd.

Los certificados serán ofrecidos a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto y por intermedio del Sistema de Operaciones Electrónicas (SIOPEL) del Mercado Abierto Electrónico S.A.

Las operaciones se liquidarán en la modalidad "entrega contra pago" en el Deutsche Bank, Nueva York, por intermedio de las cuentas que las entidades y el B.C.R.A. mantienen en aquel banco, con ajuste a las condiciones que para cada instrumento se hagan explícitas en cada oferta.

En las cuentas corrientes de las entidades compradoras en el B.C.R.A. se debitarán los siguientes importes en concepto de recupero de gastos: US$ 50 por cada certificado de hasta US$ 10 millones y US$ 100 por cada certificado de más de US$ 10 millones.

El cómputo de esta integración deberá efectuarse durante el plazo de vigencia de las imposiciones y por el valor del capital y los intereses devengados.

El B.C.R.A. recomprará a precios de mercado los certificados de depósito, cuando las necesidades de liquidez de la entidad así lo justifiquen, a cuyo fin ésta deberá efectuar la pertinente solicitud por intermedio del Area de Supervisión de Entidades Financieras.

Los certificados de depósito no podrán ser transferidos, salvo con motivo de dicha recompra, y deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

2.1.5. Cuenta "Requisitos de Liquidez" abierta en el Deutsche Bank, Nueva York, a nombre y a la orden de la entidad.

2.1.6. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por bancos del exterior que cuenten, como mínimo, con una calificación internacional de riesgo otorgada por alguna de las calificadoras, según se detalla seguidamente:

Calificadora	Calificación requerida
Moody's Investors Service	Aa (largo plazo)
Standard & Poor's International Ratings Ltd.	AA (largo plazo)
Fitch IBCA Ltd.	AA (largo plazo)
Duff & Phelps Credit Rating Co.	AA (largo plazo)
Thomson Bankwatch Inc.	AA (largo plazo)

Las entidades deberán ser titulares del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior que reúna el requisito señalado precedentemente, en cualquier momento durante la vigencia de la imposición.

La posibilidad, expresamente establecida en el instrumento o en documento independiente, de cancelar anticipadamente —en cualquier momento— la imposición a simple requerimiento del tenedor es equivalente a ser titular del derecho de ejercer la opción de venta.

Se admitirá el cómputo de esta integración por el valor de ejercicio de la opción o de cancelación anticipada, desde el día de concertación.

Los certificados y los contratos de opción de venta correspondientes a la entidad deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe, observando en lo pertinente lo previsto en esta materia en el punto 2.1.11.

2.1.7. Bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con al menos una calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

Deberá tratarse de títulos con cotización habitual por importes significativos en bolsas o mercados del exterior.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los títulos

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

Operación: opción de venta
Tipo: americano
Activo subyacente: (titulo involucrado)
Fecha de negociación:
Fecha de pago de la prima:
Vendedor: (nombre del lanzador)
Comprador: (nombre de la entidad local)
Monto del contrato:
Precio de ejercicio:
Fecha limite de ejercicio:
Fecha de liquidación:
Prima (o precio de la opción):
Forma de liquidación: por diferencia de precios o por entrega de los títulos

Esta operación ha sido realizada conforme a las previsiones del contrato marco de la "ISDA" (International Swap Dealers Association).

6.3. Modelo de carta de crédito "stand-by".

6.3.1. Carta de crédito.

La presente carta en inglés puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

6.3.2. Anexo a la carta de crédito.

La presente carta en inglés puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.4.1.3.		"A" 2422	único	2.	6º	Según Com. "A" 2648.
1.	1.4.2.		"A" 2422	único	2.	2º	Según Com. "A" 2511. Modifica criterio aplicable.
1.	1.4.3.		"A" 2422	único	2.	4º y 5º	Según Com. "A" 2648. Modifica criterio aplicable.
1.	1.5.		"A" 2422	único	2.	último	Según Com. "A" 2569.
1.	1.6.	1º	"A" 2494		5.1.1.	1º	Según Com. "A" 2653. Modificado por la Com. "A" 2886 y "A" 2931.
					5. 1 .2.		
1.	1.6.	2º	"A" 2494		5.1.	último	Según Com. "A" 2653.
1.	1.6.	último	"A" 2494		5.3.		
1.	1.7.		"A" 2833		1.		Incluye aclaración.
2.	2.1.1.		"A" 2422	único	3.1.1.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.1.1.		"A" 2380		3.		
2.	2.1.1.2.		"B" 6374				
			"B" 6378				
2.	2.1.2.		"A" 2422	único	3.1.4.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.3.		"A" 2817		2.		Según Com. "A" 3112
2.	2.1.4.		"A" 2422	único	3.1.12.		Según Com. "A" 2705.
			"A" 2695				
			"B" 6324				
			"B" 6342				
2.	2.1.5.		"A" 2422	único	3.1.2.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.6.		"A" 2422	único	3.1.10.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.7.		"A" 2422	único	3.1.3.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.8.		"A" 2422	único	3.1.8.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.9.		"A" 2422	único	3.1.11.		Según Com. "A" 2648 y 2705.
2.	2.1.10.		"A" 2422	único	3.1.9.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.11.		"A" 2422	único	3.1.5.		Según Com. "A" 2663 y 2648.
2.	2.1.12.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1 º y 2º	Según Com. "A" 2663, 2833 y 2915.
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705.
	excepto	ii)	"A" 2817		3.		
2.	2.4.		"A" 2610	I	I.1.	3º	
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por las Com. "A" 2833 y 2915.
3.	3.1.2. a 3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
3.	3.1.5.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
			"B" 5159				
3.	3.2.		"A" 2895				Según Com. "A" 2991.
3.	3.3.		"A" 2833	2.			Según Com. "A" 2895
4.	4.1.						Explicita criterio.
5.			"A" 2422	único	6.		Según Com. "A" 2490, con aclaración interpretariva.
6.	6.1.		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705 y 2694
6.	6.2.		"A" 2422	único	8.		
3.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3112
7.	7.1.		"A" 2951				Según Com. "A" 3017

e. 19/5 Nº 317.584 v. 19/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6696 - 09-05-2000 - Ref.: Régimen optativo de reestructuración de pasivos (Ley 25.190).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 3028 (Régimen Optativo de Reestructuración de Pasivos Bancarios).

Al respecto, les comunicamos que deberán remitir a esta Institución información vinculada con los deudores que hayan participado de dicho régimen. Para ello, hasta el 17-5-00 y teniendo en cuenta las instrucciones operativas que se acompañan en anexo, informarán:

— Identificación
— Denominación
— Situación
— Monto de la deuda a refinanciarse
— Bono elegido

— Valor nominal original que desea adquirir teniendo en cuenta que la deuda a refinanciar debe quedar reflejada en el Valor Final Capitalizado.

Aquellas entidades que no estuvieran alcanzadas por el presente requerimiento deberán presentar una nota expresando tal situación en la Gerencia de Régimen Informativo antes del 17-5-00. El incumplimiento en la remisión de los datos o en la presentación de la nota será tenida en cuenta para la eventual aplicación de sanciones previstas en el Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECRETARIA GENERAL, Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 19/5 Nº 317.582 v. 19/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6697 - 09-05-2000 - Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 10/5/2000, se encuentra a su disposición en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular al 30/4/2000 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Consultas a bases de información").

Asimismo, continúa el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual o, a pedido del solicitante, se procederá a la grabación de esta información en un CD, mediante un pago equivalente a sus respectivos costos, siendo sin cargo la información contenida.

Este trámite deberá efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, de 09.00 a 19.00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4º Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 19/5 Nº 317.576 v. 19/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 27.486 - 09-05-2000 - Ref.: Comunicación "A" 3106. Régimen informativo de Financiamiento con tarjetas de crédito. Fe de erratas y aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento que en el mismo CD que contenga el régimen informativo para Control Interno del Banco Central de la República Argentina trimestral/semestral/anual deberán presentarse los datos vinculados con Financiamiento con tarjetas de crédito.

Las entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de "sistema cerrado" deberán grabar el archivo correspondiente en el CD en que presentan el régimen informativo de Deudores del sistema financiero.

Asimismo, se aclara que en el campo 10 en la columna "Observaciones" de los diseños 3201 y 3202 donde dice "Completar para campo 4=5" debe decir "Completar para campo 5=5".

e. 19/5 Nº 317.579 v. 19/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 244/2000

ACTA Nº 525

Expediente ENRE Nº 2172/96

Bs. As., 10/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 45.000 kWh, calculada conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por los incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; 2.- Para hacer efectiva la multa dispuesta en el artículo precedente, "EDELAP S.A." deberá acreditar el equivalente en pesos a 15.000 kWh, a cada uno de los usuarios reclamantes —Sr. Oscar W. Benítez, Sr. A. Martelli, y Colegio de Odontólogos de la Ciudad de La Plata— mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que emita a los usuarios afectados transcurridos quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este acto. En su caso, la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y dentro de los quince (15) días siguientes a la remisión de esa factura; 3.- Dentro de los 30 (treinta) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 4.- La acreditación de los importes a que se refieren los artículos precedentes deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 244/2000"; 5.- Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia del Informe Técnico contenido en el Memorándum DDC Nº 3116/99, obrante a fojas 182/184, y del dictamen Técnico y Legal obrante a fojas 185. ...Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 19/5 Nº 317.610 v. 19/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 245/2000

ACTA Nº 525

Expediente ENRE Nº 6866/99

Bs. As., 10/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 10.260.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en seiscientas sesenta y cuatro anomalías, de las cuales veinte se encuentran agravadas en un 100% por la demora en normalizar las mismas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m) del Contrato de Concesión; 2.- La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4.- Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia del informe técnico de fs. 886/887. …Firmado.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 19/5 Nº 317.609 v. 19/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 247/2000

ACTA Nº 525

Expediente ENRE Nº 6472/99

Bs. As., 10/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convócase a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver acerca de la determinación del cuadro tarifario que regirá para el segundo período tarifario de conformidad con lo previsto en los principios tarifarios de la Ley Nº 24.065 y de lo estipulado en el Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, previsto en el Anexo II A del Contrato de Concesión de "DISTROCUYO S.A."; 2.- La Audiencia Pública se realizará el día 28 de junio de 2000, a las 10:00 horas en el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (Sala de Conferencias) sito en la calle Roger Ballep 47 norte, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 3.- Designar como Instructores a los Dres. Patricia Vignolo y/o Viviana Mayer indistintamente y como Defensores del Usuario a los Dres. Sergio Barone y/o Karina Cicero; 4.- Publicar la convocatoria, por dos días en un diario de los de mayor circulación del país, y en un diario de los de mayor circulación de las Provincias de San Juan y Mendoza; 5.- En la publicación se hará constar el objeto de la audiencia mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 3 precedente; la fecha, hora y lugar de realización de la audiencia; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. E. Madero 1020 piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 14 a 17:30 horas; que a los fines de tomar vista de las actuaciones obrantes en el Expediente ENRE Nº 6472/99, se dejará una copia certificada del mismo en las oficinas del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de San Juan, pudiendo asistir los interesados a la sede del mismo sita en la calle Laprida 12, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan en los horarios de 9:30 a 12 horas y de 15:30 a 17 horas; que hasta el 14 de junio de 2000 deberán presentarse por escrito al instructor designado, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones y manifestaciones efectuadas; 6.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA" (DISTROCUYO S.A.); "ENERGIA DE SAN JUAN S.A.", "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE MENDOZA S.A." (EDEMSA), "AGEERA", "ATEERA", "ADEERA", "AGUEERA" y CAMMESA. …Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 19/5 Nº 317.607 v. 19/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 251/2000

ACTA Nº 525

Expediente ENRE Nº 6205/99

Bs. As., 10/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Disponer el pase a la Asesoría Jurídica de la Unidad Especial a que hace mención el artículo 4 de la Resolución ENRE Nº 292/99 así como del profesional a cargo de la misma y un personal administrativo; 2.- Delegar en el Asesor Jurídico las atribuciones de dirigir las actuaciones administrativas originadas en los Reclamos de usuarios que tengan origen en la falla iniciada el 15 de febrero de 1999 en la Subestación Azopardo; 3.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 precedente, el autorizado podrá instruir sumarios, disponer citaciones y emplazamientos, formular cargos, recibir descargos, declarar la cuestión de puro derecho o la apertura a prueba, desestimar y disponer de oficio medidas de prueba y diligencias para su producción, requerir dictámenes o informes, librar oficios, clausurar la etapa probatoria, formar incidentes, acumular Expedientes, conceder vistas y traslados, disponer y efectuar toda clase de notificaciones, devolver presentaciones extemporáneas, disponer el saneamiento de defectos de peticiones, disponer medidas disciplinarias para mantener el orden y decoro de las actuaciones, dar por decaído el derecho dejado de usar por los interesados, disponer medidas preventivas o cautelares, requerir el auxilio de la fuerza pública, fijar audiencias, solicitar explicaciones, resolver aclaratorias, disponer la reconstrucción de Expedientes, realizar todos los demás actos de trámite y dictar resoluciones interlocutorias y definitivas, aplicar sanciones y determinar las indemnizaciones pecuniarias por los daños y perjuicios que se acrediten, de conformidad con las Leyes aplicables. Asimismo tendrá la facultad de tramitar y elaborar los proyectos de Resolución de los Recursos de Reconsideración que se interpongan contra las resoluciones dictadas en ejercicio de la presente delegación, para su remisión al Directorio; 4.- Las atribuciones precedentes podrán, a su vez, ser delegadas total o parcialmente en el personal del Area a su cargo, con excepción del dictado de la Resolución

definitiva, la aplicación de sanciones y la elevación de los Recursos de Reconsideración a que se hace referencia en el artículo 3 de la presente; 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ...Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 19/5 Nº 317.606 v. 19/5/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.434 del 10 /mayo/2000

Expediente Nº 39.045

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" a operar en el territorio de la República Argentina, en el ramo Seguro Técnico con la cobertura de Todo Riesgo de Construcción con las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas, con los Endosos, con el Anexo y Cláusula de Vigencia y Cobranza del Premio, con las Condiciones Tarifarias, con la Nota Técnica, con el Cuestionario de Solicitud, con la Denuncia de Siniestro y con la Solicitud del Seguro obrantes a fs. 4/50, fs. 61/64, fs. 90/91 y fs. 93/99.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 19/5 Nº 317.604 v. 19/5/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.436 del 11 /may/2000

Expediente Nº 38.992 EXTRACTO: Autorización para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de forma Total y Permanente Afiliados al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: Principal Retiro Compañía de Seguros de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Principal Retiro Compañía de Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República Argentina en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de forma Total y Permanente Afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 27.248, y con las Bases Técnicas Adicionales, Cláusula de Rentabilidad Excedente, Bases Técnicas Adicionales de la Cláusula de Rentabilidad Excedente, Tablas de Mortalidad e Invalidez y gastos aprobados para la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementa aprobadas por Resolución Nº 26.686 y sus modificaciones aprobadas por Proveído Nº 91.202; Condiciones Particulares (fs. 4/6); Formulario de Cotización del Seguro (fs. 7/8); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 9/10); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 11).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 19/5 Nº 317.605 v. 19/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-95-051 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nº 749/2000, y cuyo texto expresa: CORDOBA, 03-04-00, Y VISTOS: …Y CONSIDERANDO: …RESUELVO: ART. 1º — CONDENAR al Importador JUAN CARLOS MARQUEZ SOSA, Reg. 1267-9, y a la firma importadora HIERCOR S.A., Reg. 17403-6-1 en forma solidaria, al pago de una multa que asciende a la suma de pesos ($ 4.067,99) por la comisión de la infracción art. 954 C.A. ART. 2º — RECHAZAR las impugnaciones presentadas bajo los Exp. Adm. Nros. EA17-95-9905/9906/9907, INTIMANDO al importador JUAN C. MARQUEZ SOSA y a la Firma HIERCOR S.A. para que dentro del perentorio término de (15) días proceda al pago de los cargos Nros. 370, 371, 372, 373, 374 y 375 del año 1995. ART. 3º — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA… -Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH / Administrador - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 19/5 Nº 317.490 v. 19/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER de las Resoluciones Fallos Nº..., y cuyo texto expresa; CORDOBA,... Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVE: ART. 1º — ABSOLVER a... ART. 2º — ELEVAR la presente resolución fallo en aprobación conforme Art. 1115 del C.A. y Disposición Nº 335/97 (AFIP). ART. 3º — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA ... - Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH - Administrador - Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro - Ciudad de Córdoba (C.P.5000).

INTERESADO	REG/IMP.	SUMARIOS
DANIEL DOMINGUEZ	245486-7	SA17-94-441

e. 19/5 Nº 317.491 v. 19/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Expedientes que abajo se detallan, tramitadas por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS... Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: ART. 1º — ARCHIVAR las presentes actuaciones. ART. 2º — DE FORMA... "Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DNI/REG.	SUMARIO	ARTS.	DISP.
SISTEMAS LOGISTICOS SIGMA S.A.	3482/0	EA17-97-11926	994	065/99

e. 19/5 Nº 317.492 v. 19/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita por ante la sección sumarios de la aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 centro Córdoba C.P. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (art. 1004 C.A.) se notifica que podrán acogerse al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 C.A.- Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH - Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	REG. IMP.	SUMARIO	ART.	MULTA
SISTEMAS LOGISTICOS SIGMA S.A.	30680961065	SA17-00-118	972	$ 3.89
SISTEMAS LOGISTICOS SIGMA S.A.	30680961065	SA17-00-119	972	$ 2.12
SISTEMAS LOGISTICOS SIGMA S.A.	30680961065	SA17-00-120	972	$ 4.25
SISTEMAS LOGISTICOS SIGMA S.A.	30680961065	SA17-00-121	972	$ 3.54
SISTEMAS LOGISTICOS SIGMA S.A.	30680961065	SA17-00-122	972	$ 3.01
SISTEMAS LOGISTICOS SIGMA S.A.	30680961065	SA17-00-123	972	$ 4.60

e. 19/5 Nº 317.493 v. 19/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA... y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: ART. 1º — CONDENAR a... ART 2º — INTIMAR a... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. ART. 3º — CONSIDERAR los saldos de la mercadería en infracción como exportada para consumo. ART. 4º — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...". — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P.5000).

INTERESADO	REG.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	FALLO
TEAM SERV. INTERNACIONALES REUNIDOS S.A.	512456-3	SA17-00-30	970	$ 60	776/00
TEAM SERV. INTERNACIONALES REUNIDOS S.A.	512456-3	SA17-00-31	970	$ 225	777/00
TEAM SERV. INTERNACIONALES REUNIDOS S.A.	512456-3	SA17-00-32	970	$ 45	778/00
TEAM SERV. INTERNACIONALES REUNIDOS S.A.	512456-3	SA17-00-33	970	$ 15	779/00
TEAM SERV. INTERNACIONALES REUNIDOS S.A.	512456-3	SA17-00-34	970	$ 750	780/00
TEAM SERV. INTERNACIONALES REUNIDOS S.A.	512456-3	SA17-00-35	970	$ 195	781/00

e. 19/5 Nº 317.494 v. 19/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA... Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART 1º — CONDENAR a... ART 2º — INTIMAR a ... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122,1123 del Código Aduanero. ART. 3º — CONSIDERAR la mercadería en infracción como nacionalizada e importada para consumo... ART. 4º — NOTIFICAR la presente a la CIA. ASEGURADORA DE SEGUROS VISION S.A.... ART. 5º — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...". Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P.5000).

INTERESADO	REG.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	FALLO
CRIO VAC S.A.	713783-7	SA17-97-265	970	$ 4562.26	791/00
CRIO VAC S.A.	713783-7	SA17-98-290	970	$ 869.09	792/00
CRIO VAC S.A.	713783-7	SA17-98-448	970	$ 4287.64	793/00

e. 19/5 Nº 317.495 v. 19/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: " CORDOBA... Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1º — CONDENAR a... ART. 2º — INTIMAR a ...para que en el término de (10) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. ART. 3º — INTIMAR a ... para que en el plazo de (15) días de abonada la multa impuesta en el Art. 1º precedente proceda a solicitar destinación aduanera autorizada a la mercadería. ART. 4º — REGISTRESE Y

NOTIFIQUESE DE FORMA...". — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P.5000).

INTERESADO	DOC.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIBUTO	FALLO
JOSE LUIS A. APARICIO	CH129324	SA17-99-203	977	$ 738.70	$ 442.48	790/00
WALTER J. GARELLO	984313-0	SA17-95-53	954	$ 2130	$ 2130	750/00
HIERCOR S.A.	17403-6-1	SA17-95-53	954	$ 2130	$ 2130	750/00

e. 19/5 Nº 317.496 v. 19/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-95-052 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nº 748/2000, y cuyo texto expresa: CORDOBA, 03-04-00, Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1º — CONDENAR a la firma importadora HIERCOR S.A, REG. 17403-6-1, al pago de una multa equivalente a una vez el valor del perjuicio fiscal determinado, monto que asciende a la suma de pesos ($ 4.466,11), por la comisión de la infracción prevista en el art. 954 del C.A. ART. 2º — INTIMAR a la firma HIERCOR S.A., para que dentro del perentorio término de (15) días proceda al pago de los cargos Nros. 370, 371, 372, 373, 374 y 375 del año 1995. ART. 3º — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA.... — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P.5000).

e. 19/5 Nº 317.497 v. 19/5/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 10/5/2000

Por desconocerse el domicilio de Edenilson CASTOLDI (C.I. Brasileña Nº 5.781.601-5), se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas en el Sumario SA82-041/00, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 19/5 Nº 317.488 v. 19/5/2000

ADUANA DE NECOCHEA

Código Aduanero - Ley 22.415 Art. 1013 inc. h)

Se cita al Señor THEIZEN, Franz Pasaporte extranjero Nº 5060541786, con Domicilio en calle 538 Nº 824 de la Localidad de Quequén, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA40-00-03, a presenar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero - Ley 22.415 bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001, 1004 y 1013 inc. g del C.A.). Pago del monto mínimo de la MULTA a efectos de los arts. 930/932 del Código Aduanero - Ley 22.415. — Fdo. BENITO TEJERINA, Administrador de la Aduana de Necochea sita en la calle 55 Nº 2698 de Necochea, Pcia. de Buenos Aires.

e. 19/5 Nº 317.467 v. 19/5/2000

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 1076 de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por una parte, y la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en uso de las facultades conferidas por las Ordenanzas Municipales Nº 317 de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro y Nº 428 de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por la otra, se acuerda en celebrar el presente convenio de reciprocidad jubilatoria, que se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes:

ARTICULO 1º — La CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS queda incorporada al régimen de reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto Ley Nº 9316/46 (Ley Nº 12.921).

ARTICULO 2º — La incorporación de cualquier entidad jubilatoria de otras provincias o municipios al régimen de reciprocidad creado en virtud del artículo 2º del Decreto Ley Nº 9316/46 (Ley Nº 12.921) mediante convenio suscripto en fecha anterior a la del presente o que se celebre en el futuro, implica la aceptación de la reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 3º — Para todos los efectos de la aplicación de este convenio, se fija como fecha inicial el día seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pudiendo invocar sus beneficios únicamente los afiliados de cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 4º — Para determinar la Caja que asumirá el carácter de otorgante del beneficio, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241/93.

ARTICULO 5º — A los fines de este convenio declárese aplicable, por parte de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 14.370, o la norma que lo reemplace, en cuyo mérito los afiliados que hubieran desempeñado servicios comprendidos en los regímenes de jubilaciones sólo podrán obtener una prestación única, considerando la totalidad de los servicios prestados y las remuneraciones percibidas.

ARTICULO 6º — La Caja adecuará los procedimientos y sustanciación de las pruebas cuando debiera reconocer los servicios para ser tenidos en cuenta por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 24.241/93.

En consecuencia, los reconocimientos de servicios que efectuare mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada, no tendrán efecto alguno a los fines del incremento o bonificación de los haberes jubilatorios de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

ARTICULO 7º — La MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS adecuará su legislación en materia de jubilaciones y pensiones a los principios de leyes nacionales, con miras a coordinar los regímenes jubilatorios en un Sistema Nacional de Seguridad Social.

ARTICULO 8º — Toda cuestión que se suscitare entre las entidades comprendidas en este convenio o entre sus afiliados o beneficiarios y las mismas, que tengan relación con el sistema de reciprocidad jubilatoria o la interpretación del presente, será resuelta por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTICULO 9º — Toda modificación que se lleve a cabo a las disposiciones legales nacionales citadas en este convenio o que tengan atinencia con el régimen de reciprocidad jubilatoria, regirá también para la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

ARTICULO 10. — El presente convenio podrá ser denunciado por cada parte mediante comunicación expresa y fehaciente a la otra, con CIENTO OCHENTA (180) días de anticipación, no pudiendo afectar esa decisión a los casos de solicitudes de beneficio en las que el cese definitivo en la actividad del afiliado, o su fallecimiento, ocurrieren antes del cumplimiento de dicho plazo.

Suscriben el presente convenio en representación de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL el SR. SECRETARIO DR. SANTIAGO DE ESTRADA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.520 (T.O. Decreto Nº 438/92, artículo 22 y Decreto Nº 1076/96 y el SR. PRESIDENTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DN. CARLOS JORGE LUIS CARDENAL de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 20 inc. f) y 21 inc. d). El directorio deberá ratificar el presente dentro de los SESENTA (60) días de la suscripción, a fin de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre mil novecientos noventa y nueve. — CARDENAL C. JORGE LUIS, Presidente. — SANTIAGO DE ESTRADA, Secretario de Seguridad Social. Caja de Jub. y Pensiones del Personal, Municipio de Villa Aranguren.

e. 19/5 Nº 48.607 v. 19/5/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor MARCOVECCHIO Osvaldo Roberto que en el Expediente Nº 024.812/92 Sumario Nº 2510 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/5 Nº 317.155 v. 23/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Resolución Nº 76/2000

VISTO lo establecido en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION PARANA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco días (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 —CAPITULO II— DSTO. C. DEL URUGUAY

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-67080108-6	MARSO MARIA CRISTINA Y MARSO HUGO
23-05835072-9	PIOLI SILVIO FERNANDO
30-50302675-5	ALBACE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S A.
20-05808013-7	GARNIER CELSO NICANDRO
27-17678844-0	GALLEGOS ESTER NATIVIDAD BUENAR
27-06076646-6	RUFFOLO ADELINA SALAS DE
20-11288456-5	ALBEIRA HECTOR RAUL
20-08592755-9	NOIR RAUL OSCAR
20-05812009-0	KOCH HECTOR ABEL
27-18072111-3	NAON JULIA BEATRIZ ARRIGO
27-20416924-7	PEYCHAUX MARIA ANDREA DELORENZI
30-53437523-5	COOP DE PROVISION PARA FARMACEUTICOS
30-54311846-6	EDUARDO JESUS BARBARA Y FRANCISCO JOSE
30-54312160-2	HORIZONTE S A C A I.F.I.
30-56775369-3	GRADIZUELA RODOLFO RICARDO Y BRUCHEZ O.
30-59828671-6	ENERGIA S.A
30-67075317-0	VAZON HECTOR MAURO Y VAZON MAURO HECTOR
30-67078729-6	IMPINI OFELIA MARIA IMPINI MIRTA MARIA
20-05789767-9	CAZZULINO MIGUEL JUSTO
30-64775005-9	TREVISAN RUBEN ANIBAL GONZALEZ FABIAN
30-53265847-7	COOP. AGROPECUARIA REGIONAL JUSTO JOSE
20-08441237-7	TREVISAN RUBEN ANIBAL
20-14424882-2	VILLAMAYOR HORACIO RUBEN

Cr. DIEGO ESPARZA, Jefe Interino, Región Paraná.

e. 17/5 Nº 317.317 v. 23/5/2000